

APENDICE III

**23.- 1849. Expediente de la división y
partición de Montes de Cierzo. Año 1849.**

Archivo del Ayuntamiento de Tudela. Legajo 8-2

edad particular
que estimó
vino al efecto
concedido de la
corte y deslinde
de los p
bles que están
único que
la base de su
los pueblos y
de Monte
somos sea de
ma el camp
ado desde la
so del tie
29 de 1854

LEGAJO N° 8: MONTES DE CIERZO Y ARGENZON

2.- Expediente de la división y partición de Montes de /
Cierzo.- Año 1849 .-

g
Laparra
Molina

de Trujillo

Fdo de 1849

Segundo Expediente sobre el cumplimiento
de las sentencias relativas a las
acciones en los Montes de pascos, ta-
men delos terrenos que ocupan, según
manifiesto hecho en 1846. 7 de la
donon parcion de Fdo Monte

Ende

Paint. 23 En. 1349.

Angel Loraque

Muy S.^{ra} mio. Acompaño a V. copia del
del D. H. de Cintruenigo, en el
obre apuar, advirtiendole he visto -
ese no sinz, y que puede suceder
ya con objeto de que se despache
to, mientras su estancia
nun no se ha decretado la ins.
obre el reparto de gastos de

No sera facil, que la Junta de
cencia, succeda al abono de los
r. mesada de lactancia, por no
emplar.

Está bien lo que dice V. de mis
denes.

Se repite suyo, de S.
Sebastian Cial

RELEA.

1821. 2^o 3^{te}

1. *Not known to me*
 2. *Not known to me*
 3. *Not known to me*
 4. *Not known to me*
 5. *Not known to me*
 6. *Not known to me*
 7. *Not known to me*
 8. *Not known to me*
 9. *Not known to me*
 10. *Not known to me*
 11. *Not known to me*
 12. *Not known to me*
 13. *Not known to me*
 14. *Not known to me*
 15. *Not known to me*
 16. *Not known to me*
 17. *Not known to me*
 18. *Not known to me*
 19. *Not known to me*
 20. *Not known to me*
 21. *Not known to me*
 22. *Not known to me*
 23. *Not known to me*
 24. *Not known to me*
 25. *Not known to me*
 26. *Not known to me*
 27. *Not known to me*
 28. *Not known to me*
 29. *Not known to me*
 30. *Not known to me*
 31. *Not known to me*
 32. *Not known to me*
 33. *Not known to me*
 34. *Not known to me*
 35. *Not known to me*
 36. *Not known to me*
 37. *Not known to me*
 38. *Not known to me*
 39. *Not known to me*
 40. *Not known to me*
 41. *Not known to me*
 42. *Not known to me*
 43. *Not known to me*
 44. *Not known to me*
 45. *Not known to me*
 46. *Not known to me*
 47. *Not known to me*
 48. *Not known to me*
 49. *Not known to me*
 50. *Not known to me*
 51. *Not known to me*
 52. *Not known to me*
 53. *Not known to me*
 54. *Not known to me*
 55. *Not known to me*
 56. *Not known to me*
 57. *Not known to me*
 58. *Not known to me*
 59. *Not known to me*
 60. *Not known to me*
 61. *Not known to me*
 62. *Not known to me*
 63. *Not known to me*
 64. *Not known to me*
 65. *Not known to me*
 66. *Not known to me*
 67. *Not known to me*
 68. *Not known to me*
 69. *Not known to me*
 70. *Not known to me*
 71. *Not known to me*
 72. *Not known to me*
 73. *Not known to me*
 74. *Not known to me*
 75. *Not known to me*
 76. *Not known to me*
 77. *Not known to me*
 78. *Not known to me*
 79. *Not known to me*
 80. *Not known to me*
 81. *Not known to me*
 82. *Not known to me*
 83. *Not known to me*
 84. *Not known to me*
 85. *Not known to me*
 86. *Not known to me*
 87. *Not known to me*
 88. *Not known to me*
 89. *Not known to me*
 90. *Not known to me*
 91. *Not known to me*
 92. *Not known to me*
 93. *Not known to me*
 94. *Not known to me*
 95. *Not known to me*
 96. *Not known to me*
 97. *Not known to me*
 98. *Not known to me*
 99. *Not known to me*
 100. *Not known to me*

James Gomez

Dr. Remondos de S. S.

Gertrude Knauber

John

Amutcom. & Constitutional Chalcid & Euphila

STITUCIONAL

lla de Sifero.

La virtud de la
certificación quechiro
à este expediente
por el Sr. D. Joaquin
de la Cruz, el Sr.
D. Juan de la Cruz,
y el Sr. D. Juan de la Cruz,
que en el presente
se ha de certificar
de los papeles con-
cordantes de los mon-
te comunes de San-
ta Cruz y de la Cruz,
y de la Cruz, y
de la Cruz, que ha
venido de la Cruz, ha
determinado este

1849

1849

1849

1849

1849

Supplicacion
de
al Regidor D.
Juan Jangual
de la ciudad.

Lo que como
al D. Juan Jangual
genaro y efector
quiere

Div. quida
D. Pedro D. de la
de 1849.

Truquey, Juan

Waterman, John
D. de la

M. J. Ayuntamiento de Puerto

vinidario

DIUTIA

ad 96

20 96 ad

racion de
ver pen
cior de
Vangua
unidad.

que com
para su
y efector

dis que
- En de

Y. J. J.

una de

de la

de la

Institucional de

Este Ayuntamiento en sesion de
hoy ha nombrado p.^a la gradua-
cion del producto del pasto de los
plataciones estas en los montes
de cerro y argemou en su es-
tado primitivo q.^{ue} tiene que
hacerse en cumplim.^{to} de la sen-
tencia dada por el Consejo Pro-
vincial de 27. de marzo del pp.^o
año de 1842, a Emanuel Veraza
y Villula de esa Piedad pec-
vito en la materia.

Dios q.^{ue} a V. S. M.
dt. Toluca 23. Lu. 1849.

Francisco Tarata

Ati. M. a S.
L. J. J.

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Toluca.

28 96

[illegible]

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, de acuerdo con varios Pueblos congo-
santes los Montes de Cierro y Arguiron, ha
resuelto convocar a una junta general de
representantes de los mismos para el Tuesday
proximo ocho del corriente a las diez de la
manana en esta Sala de Consultas, con el ob-
jeto de tratar del amojonamiento ejecutado
en el año mil ochocientos cuarenta y seis por
la Comision especial nombrada al efecto. Del
cumplimiento de las ultimas sentencias y de
otros puntos interesantes y urgentes al bien
de la sociedad de disfrute; y espera que los
H. Ayuntamientos interesados, sirban embia-
r comisionados debidamente autorizados para
tratar y resolver lo que convenga en ese asun-
to, a cuyo fin pasa a hacer la convocatoria
en propio veredero a quien se le acostumbró lo
acostumbrado, en esta forma.

Agilla	2.
Concente	2.
Centrosenigo	2.
Pitiro	2.
Mzateaguolo	2.
Murchante	1.

Y los Pres. Alcal-

R. P.

des cesuriman. poner recibo a continuacion de
esta parte. Fudela y Febrero dos de mil ochocien-
tos cuarenta y nueve.



Con acuerdo de
Angel Loraque
H.º

Libro con nota Montecarlo y
No. 4. de 1849.

Recibido: 7 quetzales
Cancun 4. de Feb. de 1849.

L. Ramon Clemente

M. Loraque
H.º

Recibido: Merchante H.º de
Feb.º de 1849

Fran.º E. Aguado
H.º

Recibido: Corral: Endel

Detenida: Yermán
L.º

Recibido: Yitema S.º de palmas

L.º

Libro: Interando. C.º de 1849

Chimil

H.º



Debiendo mandar comisionado q.^o me represente en
la junta q.^o ha de celebrarse en Arequipa el ocho de los
corrientes, entre los pueblos comprendidos los montes de
cierre, y argemeros, p.^o tratar de los asuntos que
expresa la circular del ayuntamiento de esta Ciudad de
Arequipa de los corrientes; Por acuerdo de este día he
nombrado al L. D. Francisco Martín, á quien
por el presente autorizo en forma, p.^o q.^o en esta ren-
cion pueda tratar y resolver sobre el amojonamiento
executado en 1846, sobre el cumplimiento de las ul-
timas sentencias, y demás puntos que se tocasen en
la misma, para todo lo que se expusiere las
deudas pendientes: Dado en la ciudad de Arequipa
de mil ochocientos cuarenta y nueve años //

El ayuntamiento constituido de la Ciudad de Arequipa, y en su nombre
el Presidente

Francisco Martín

L. Ramon Clemente
Scriba

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL LUGAR

DE

Murchante.

Para representar a este Pueblo

en la Junta que ha de tener lugar el B. de la Comi-
sion en la Sala de Comulgo de la Ciudad de Puebla
1.º por los pueblos congregados en los montes de la
Com. y segun sus peticiones pertenecientes a los mun-
cipios, sea nombrado este Ayuntamiento a saber:
Don Juan C. Aguado. Dado en Murchante a 7.º de
Febrero de 1849.

El Ayuntamiento Constitucional de dicho Lugar y a
su nombre

Juan C. Aguado

Antonio Prias

Don Juan C. Aguado



M. J. P.

Conforme a la convocatoria hecha por E. l.
la Comisionacion designada que queda a esta y de
then Pueblo congozando los montes de pices, poma
que mandan sus respectivos comisionados a la junta
general que debe celebrarse en la ciudad de Puebla
8 de este mes y tratar de los puntos contenidos
en la segunda convocatoria, autorizada este tytu-
lamiento a la Junta de D. D. Excmo. Excmo.
para que a su nombre y representacion asista a
esta junta y la union con los demás representantes
trato y termine, con arreglo a las instrucciones que
se le han prescrito, cuando sea conveniente a los in-
tereses de esta poblacion, y estatuyendo en otros casos
cualquiera resolucion que contra los mismos se de-
termine.

Dir. g^{ra} al C. S. M. d. Embalsamado y la formi
Año 6 Julio 1849.

El Ayuntamiento Cont. y en su nombre.

Fidel A. M. B. Tomas B. B.

Juan Aguirre, Manuel Rios

Termin Affair of Geneva

Thomas Connors

Easter Chiville

Departamento Const. Eridula

Constituc.

agudo.

El Ayuntamiento^{to} en acuerdo de hoy ha
nubrado a D. Pedro Goyacocha por su comisionado p.^a
como tal lo represente en la Junta general de
congregantes a los montes de cueros y arguencas que
ha de tener en la ciudad de Tridela el Trebe proximo
del corriente con el objeto de tratar y resolver sobre
los asuntos interesantes a las comunidades como
tales congregantes a los montes, dando a dicho Goyacocha
las mas amplias facultades para acordar lo que
sea mas conveniente a las mismas. Montecagudo
diez de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete.

El Ayuntamiento constit. y en su nomb.

El Presidente

Francisco Taranta

Por D. a Garro Suo

AMIENTO

utucional

ELA

de Zitero.

Por medio de la presente se autoriza al Sr. Manuel Alvarado, segundero de la
de Zitero, y al Sr. Simón de la Cruz, de la
de Zitero, para que representen a la
de Zitero y Pueblo en la
Junta que se ha de tener lugar el
día ocho del corriente y hora de
la tarde de la mañana en la
de Zitero, entre los señores
señorantes en los señores
de la Cruz y de la Cruz, con el
objeto de tratar sobre el asunto
de Zitero en el año pro-
ximo pasado de 1846, y de la
de Zitero de la de Zitero y de
otro punto de Zitero de la
de la de Zitero.

Fecho 6 de febrero de 1849,
El Sr. de Zitero de Zitero.

Juan de la Cruz, Felipe de la Cruz, Felipe de la Cruz,
Valentín de la Cruz, Juan de la Cruz, Pablo de la Cruz,
Benito de la Cruz.

Manuel Alvarado

SEMA
NARIO
DE
ESTADÍSTICA

Estadístico
CONSTITUCIONAL
DE
MEXICO
MEXICO.

Por el presente se autoriza en debida forma p.^a
a la Junta de Gobierno de esta Corporación, D.^o
Rafael de la Cruz y Oñate y D.^o José Manuel
de la Cruz y Oñate y D.^o José Manuel

Don Juan de la Cruz y Oñate y D.^o José Manuel
de la Cruz y Oñate

El Ayuntamiento en nombre el Ayuntamiento

Fernán Gómez

En la ciudad de México

Por el Sr. D.^o Manuel
de la Cruz y Oñate

Por el Sr. D.^o Manuel de la Cruz y Oñate

Q

En la ciudad de Tudela dentro de veintiseis
días de conmutar a ocho de Febrero de mil
ochocientos cuarentay nueve, dada en las Res-
cinded de mañana, precedida como cató-
lica anticipada concepción del objeto,
mediante circular a los Ayuntamientos
delos Pueblos congozantes los Elentes de
licero para avisar a este Senor, se reu-
nieron y.º que a continuación bin a es-
presarse.

En la ciudad de Tudela D.º Lorenzo Aturbide
Alcalde, D.º Miguel Javier de Eyal, D.º Juan
José Nevás, D.º Rudeo Barrera, D.º José Fran-
co, D.º Rabel Aturbide, D.º Gregorio Tadra-
que, y D.º José M.º Cantilla Regidores, en el
Ayuntamiento.

En la de Corella D.º Pascual Pérez y orate, y D.º
José Puente,

En la de Gavarrate D.º Prudencio Martín.

En la de Ginturén D.º Carlos Chinto.

En la de Vitoria D.º Manuel Abadía, y D.º Nicolás
Vitario e.º led.

En la de Montañés D.º Pedro Goycochea

En la de Murchante D.º Juan.º Aguado.

los representantes de los siete Pueblos propie-
tarios de dicho Monte, cuyo carácter han aco-
rdado por precedencias en forma, que resulta
en el siguiente.

Se da la siguiente cipe dada p
esta reunion, se trató de los puntos que
contiene relativo al Amoponamiento lo en-
tado en el año de mil ochocientos cuarenta
y seis, y acordó la Junta que sin perjuicio
de examinar y dar el merito que correspon-
da a cualquiera documento de propiedad
sobre los terrenos considerados como de pro-
piedad comun, tanto por la Villa de Pitien
como por cualquiera otro Pueblo que inter-
tase formar reclamaciones en esapante
rellebe a efecto el inventario de plantaci-
nes que determinó la Comision, hasta con-
cluirlas, reservandose tratar mas adelante
en cuanto a fijar los mognes permanen-
tes en los puntos designados, y que al Ayun-
tamiento de Coxella y a los demas que
seeen copia de dho Amoponamiento, se les
proporcionara de luego.

En seguida trataron los
representantes del otro punto con respecto
al cumplimiento de las ultimas Sentencias

respectivas a plantaciones, y a excepción de
los Arboles que se opusieron, se acordó. Hacer
los efectos la extincción de las Arboles, en toda
la demarcación de la deca considerada
como Comun, en que oban las citadas plan-
taciones, sin perjuicio también del derecho
de extincción de documentos, mediante
el nombramiento de Jueces que están he-
chos para las demarcaciones respectivas;
habiendo puesto la Ley de Casella la consi-
deración de que el Ayuntamiento no se
notó parte en el pleito de que proceden
las Sentencias, y que por consiguiente
no debían causarle daño, acuerda la
Junta que se le notifique cada uno de los
los efectos consiguientes al interés que le
incumbe en la sociedad de que Jho provido
no comprenden ninguna excepción para
esta Ciudad. Así mismo se trata del contenido
de las expresadas Sentencias en la parte
que indican la división de los Montes comu-
nes entre las siete Repúblicas propietarias,
y abundando la Ley de representantes en la
inconveniencia que existe de adoptar ese

medios como unico de sellar las cuestiones
y perjuicio que se consideren de parte de
algunas de ellas en la desvinculacion de los
pocos, se determina ejecutarla, a cuyo fin
quedan autorizados los mismos S.^{os} represen-
tantes, para manifestar a sus Municipi-
palidades, nombren una comision por cada
territorio, que con conocimiento de las ne-
cesidades y del derecho que pertenecen
al mismo, forme cada una un proyecto de
la division que sea mas oportuna y arregla-
da a su propia localidad, y reunidos los
dichos proyectos, se examinaran por una Co-
mision general que se elegira en otra junta
de S.^{os} representantes, convocada a ese fin
que tomando todas las noticias y antece-
dentes, respectivos al interes de la comuni-
dad, y a los derechos de los Pueblos, forme y
presente a su decision el proyecto general
de division definitiva de los Montes en la
manera mas justa y arreglada.

Habiendose suscitado la duda
sobre la manera con que ha de verificarse la
tasacion de las Terrenas mediante la sen-
tencia del Consejo Provincial, entendiendo



itiones los ^{os} representantes delos Pueblos de man
to de ante, con los de Corella y Monteagudo que
n delos solo debe estimarse la parte de goce que se
uno fin mira a los Congregantes en razon a la exis-
s presen tencia del fruto cultor y plantio, al paso que
Municip lo demas creen que una vez sabada la Ter-
ra para cada una quedan en el derecho absoluto de acotar
los terrenos para disponer segun les con-
vienga a los interesados respectivos, no pudiendo
se decidir esta cuestion por si los ^{os} represen-
tantes, remeblen que los Pueblos quedan en
el derecho de reclamar la aclaracion o inter-
pretacion que consideren conveniente.

De que se hizo este Auto se fir-
mo y enfe' acello y o del uno = Lorenzo Estu-
rro = Miguel Javier de Agal = Juan Jose Nie-
va = Fedeo Ramera = Jose Pauca = Rabil
Zaragoza = Gregorio Sadraque = Jose Eli. Cas-
tilla = Antonio Quinte = Pascual Perez y Quinte =
Jose A. Puente = Manuel Abadia = Nicolas
Atavio de Toledo = Prudencio Martin = Juan
Aguido = Pedro Goycochea = Ante mi Angel
Loraguer

E copia conforme.

Angel Loraguer
E

For the ^{1st} time, I have seen the
Engine, & the ^{1st} time, I have seen the

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Joaquín María de Ybarra Oficial
 Ministro del Gobierno político y Secretario del
 Consejo provincial de Navarra. = Certifico: que
 el pleito promovido por las ciudades de
 Tudela y Cascaute contra la de Corella, Villan
 de Guzmán, Titiro, Monteagudo y Lugar
 de Abardian, sobre observancia de concordias
 de plantación de viñas se promuevan con
 asistencia del teniente fiscal. = En el expre-
 sado contencioso administrativo que pendía an-
 te el Consejo provincial entre D. Sebastián Cía
 apoderado de los Ayuntamientos de
 Tudela y Cascaute demandantes y en aduición
 los doce y tres por una parte, y D. Esteban
 apoderado de los Ayuntamientos de
 Guzmán, Monteagudo y Titiro y Abardian
 demandados, y la aduición de D. Bonas Na-
 varro y demás sujetos comprendidos en el
 folio ciento cincuenta y seis de la otra,
 en que los primeros solicitan que se des-
 continen todas las plantaciones que se han
 hecho en los montes comunes de Corella y
 se ordena después que por la Comisión de
 enjuiciamiento se les pare la circular recor-
 dandoles la prohibición de plantar contenida
 en la capitula doce de las concordias; y los

demandados se visiten alegando los un
años que hace se está plantando en die
montes, el gran número de robadas pla
das de viñas en las que tienen parte
los pueblos congozantes, y el respeto que
han dispensado los Tribunales anteriores.
Vista la capitula dou de las escrituras de
sacion y convenios presentados en ante
las que se dispone que los pueblos congo
no puedan plantar viñas ni olivos
árboles en los montes comunes de bien
argenzon. = Considerando que los vecinos
los pueblos demandados han podido
que la capitula cuya ejecucion se sol
por brevedad y conuertos, estaba ya en des
y en su consecuencia procedian a pla
en la inteligencia de que podrian hacer
primero porque hace ya mas de treinta
que empezaron a hacer plantaciones,
manera que desde entonces se han pla
por vecinos de todos los pueblos congo
treamil seiscientas noventa y tres robadas
viña y olivar segun consta de la relacion
folio cinco cuarenta y seis. = segando por
los Tribunales a quienes con repeticion se
acordado anteriormente, han respetado
cunto punto las plantaciones ya verificadas.

los mismos individuos que solo ha llegado a desplantarse
en dicho número insignificante de rotadas. = Comi-
tados plantados que en la junta de los Comisiona-
dos de los pueblos celebrada en quince de
setiembre último una acta obra al folio seten-
terio de la misma se puso a votación si los pueblos ó sus
representantes en aquel acto decaban la ob-
servancia de aquella cláusula ó separarse
de ella; votación que aun prescindiendo de su
resultado, puede dar margen a creer que aun
de buena fe el concepto de los mismos comisionados es-
ta muy unida la fuerza de dicha cláusula =
considerando que unas plantaciones que a-
un solo han tenido de buena fe no deben deca-
er en desconfianza, pues que esta medida arruinaría a
a plantadores que probablemente han obrado
en la acobardada ignorancia, y a los intereses colectivos de
la agricultura = Pero teniendo tambien presun-
ciones, de que la cláusula esta vigente, y que si bien
en plantaciones recientemente fuerte, por las razones que
congregados han emitido, la pena de desplantación,
rotadas, hay una razón para que a los pueblos
rotados no se les indemnice de los pastos
o por que con las plantaciones se les ha privado =
ion se les llamamos definitivamente declarando no ha-
tado lugar a la desplantación solicitada por
verificación de las lindas de Trudela y Cascaute en su

demanda folio veinte y dos; y atendiendo al
interés de la pública administración,
manda que por los montes de una y otra
parte y tercero por los mismos en caso de
discordia provean a la designación indi-
vidual de todas las plantaciones hechas
los montes de Bierzo y Arganzón, tasando
graduando la renta ó producto de cada
robada en su estado primitivo de pasto
y erba; y el valor que resultare se entregue
pague anualmente por los poseedores a
fondos de la comunidad, quien lo aplica
de la manera que a ella le convenga, entan-
diéndose mientras y entretanto que no se
instancie y decida el recurso de separación
de facería, según lo tienen anunciado en
autos los contendientes. = Previniendo a los
demandados que en lo sucesivo respeten la
prohibición de plantar, pues que de lo con-
trario se cumplirá la capitulación de la
citada escritura para las nuevas contrata-
ciones. = Leberino Barbería = Andrés Ramón Gal-
diano = Eugenio Subiza = Juan de Dios de
Aloto = Lo mandaron pronunciar y firmar
los Señores Consejeros que al margen se expresan
en Pamplena a veinte y siete de Marzo de
mil ochocientos cuarenta y ocho. = Joaquín de

diendo a la Secretaría de Guerra Secretario. = 1.º Jello marzo año
tracion, mil ochocientos ochenta y ocho = Don José
una y don Rosado Herrera Secretario general del Con-
n caso de Real C.ª = Certifico: = que en audiencia pri-
vada celebrada el día diez y siete de Noviembre
es leída el Real Decreto del seso, se leyó y publicó el Real Decreto
tasando el pago tenor literal y el de su publicación
de cada uno de los que sigue. = Doña Isabel segunda por la
de parte de la Real C.ª de Dios y la Constitución de la Mo-
narquía Española Reina de las Españas =
vedores a la Real Audiencia y Consejo Provincial de
lo aplican a Navarra y a cualquiera otras autoridades y
cargas, intercomunal a quienes tocara su observancia
y no se cumplieren; sabed que he venido en de-
claración de lo siguiente. = En el pleito que en el Con-
sejo Real pendía en grado de apelación entre
lo a los señores de la una los Ayuntamiento de
respeto de Altruénigo, Vitero, Alburquerque y Montañón
de lo con los señores de la otra los señores de la otra
don de la una, en rebeldía, apelantes, y de la otra los
contratados Ayuntamiento de Cudeta y Barcante, repre-
senta Galán representados por el licenciado D. Santiago de Be-
diz de la una, apelados, sobre observancia de cierta
y firmarse en concordia y de plantación de viñas: vistas las
y espresadas certificaciones presentadas en esta segunda
Marzo de instancia por el licenciado Cujada en nom-
bramiento de los apelados, de las que resulta, que

el Consejo provincial de Navarra falló en el
pleito en veinte y siete de Marzo último, y
declarando entre otros particulares que
había lugar a la desplantación solicitada
por los demandantes; y que estos interpusieron
el recurso de apelación que les fue admitido
por auto de cinco de Abril expresándose en la
el que usaron de su derecho ante el Consejo
Real en el término de dos meses; vistos el
verito del Licenciado Vijaya de fecha octavo
Agosto en que al mismo tiempo que se le
se le hubiese por parte ante el Consejo Real
en nombre de los Ayuntamientos de Tudela, Logroño
y Cascaute, apelados, a más la rebelión de los
que apelaron, y el auto de la sesión de lo común
terciario del Consejo Real dado el día doce
del citado mes por el que se accedió a dichas
solicitudes habiendo por acusada la rebelión
para los efectos del artículo doscientos cinco
cuenta y cuatro del reglamento de treinta
de Diciembre de mil ochocientos cuarenta
y seis; Vistos los artículos doscientos cincuenta y
seis y dos y doscientos cincuenta y cuatro del
reglamento: Considerando que fallado en este
pleito en primera instancia en veinte y siete
de Marzo del presente año, e interpuso
el recurso de apelación por los Ayuntamientos

a falló en Guintruñigo, Yitiro y comortas en cinco de
o último de abril, en el mismo día se les admitió dichos
res que se presentaron; Considerando que desde el nueve de
n solicitó en que con arreglo al citado artículo
terpuntos cincuenta y dos principió a correr
admitido en plaza señalado a los apelantes para impo-
niente en la apelación hasta el ocho de Agosto en que
el Consejo Real cursó la rebeldía, por los apelados, y el
dicho el mismo mes en que se dictó el auto
ha oído la rebeldía por acusada, han transcurrido con
se pide que los dos meses que para comparecer en la
rejo Real segunda instancia y presentar la demanda
de Guintruñigo, Yitiro, Abuelante y Montañag-
da a dichos y varios vecinos del primero de dichos pue-
a rebeldía de los apelantes, se hallan en el caso previsto por
los cincuenta y cuatro artículos cincuenta y cuatro del re-
u treinta y cuatro artículo citado, y que con arreglo al mismo
arunta debe declararse desierta la apelación y comen-
cincuenta y cuatro y pasada en autoridad de cosa juzgada
ro del caso la sentencia apelada. = Oído el Consejo Real
fallado en sesión a' que asistieron Don Evaristo Pérez
vinte y cuatro de Castro, presidente, D. Manuel de Cañas, Don
interponer Felipe Monto, D. Pedro Lainez de Andúro, Don
instancia Don Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez,

el Conde de Valmarada, D. José de Abiza, D. Manuel de
muel García Gallardo, D. Roque Gurrutia, D. Juan
Felipe Martínez y Olmazo, D. Manuel Ortiz
Lavanco, D. Cayetano de Liviñga y Lizarri,
Florencio Rodríguez Caamondez, el Marqués
Soverinos, D. Antonio José Goriz, D. Pedro de
ría Fernández y Villaverde. = Vengo en declarar
denarla la apelacion interpuesta por los
Ayuntamientos de Cintruénigo, Giteo, Abadía
gudo, y Aburdiante; y varios vecinos del pro
ro de dichos pueblos, y conmutada la sentencia
pronunciada en estos autos por el Consejo pro
vincial de Navarra en veinte y siete de Mayo
de este año. = Dado en Palacio a ocho de Enero
bre de mil ochocientos cuarenta y ocho. = Esta
bricado de la Real mano. = El Ministro de la
bernation del Reino = Luis José Sartorius. =
blicacion = Leído y publicado el anterior Real de
to por mi el Secretario general del Consejo
hallandon celebrando audiencia pública el
sejo pleno, acordó que se tenga como resolucion
final en la instancia y autos a que se refiere
que se una a los minutas, se inserte en la Ga
ta, se fije en la tabla de anuncios del Consejo
y se notifique a las partes por cédula de
de que certifico = Madrid diez y siete de
viembre de mil ochocientos cuarenta y ocho

ua; D. Manuel de Posada Herrera. = Para su cumplimiento
ta, D. Juan y en conformidad a lo prevenido en el
del Orde, art. 1.º de los docecientos treinta y cinco del regla-
Linari, de ciento de treinta de Diciembre de mil ochocientos
Marqueses de los cuarenta y seis, es pido la presente
D. Pedro de Posada Herrera al Secretario del Consejo provincial de
declarar a Posada Herrera en Madrid a veinte de Noviembre
por los cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cinco = For de
ro, D. Manuel Posada Herrera = y por parte del Ayuntamiento
del Ayuntamiento de Tudela se presentó el escrito cuyo
sentencia de los y el del auto en su razón provisto con
sejo provincial sigue = Señores del Consejo provincial. =
de Madrid D. Sebastian Cía el provisto del Ayuntamiento
de Tudela D. Constitucional de la Ciudad de Tudela, y
= Esta es la sentencia, digo que según resulta de la Gaceta
de la Gaceta del Gobierno de veinte y seis de Noviembre
trins. = Por último y en parte oficial, por sentencia del
Real del Consejo Real, fecha ochos del propio mes, se
Consejo Real se declaró desierta la apelación interpuesta
lica el Ayuntamiento por los pueblos de Cuatrecasas, Fitero, Mon-
resolución de Argando y Merchante, de la sentencia del
se refiere al Consejo, de veinte y siete de Marzo del actual
en la Gaceta de los, sobre el pleito o expediente de plantaciones
el Consejo en los montes de Birro; y debiendo tener en cuenta
a de referir al mismo las Reales disposiciones insertas
de esta en la Gaceta según está mandado, y si llegado
esta y ochos del curso de que se sigue en todas sus partes

dicta sentencia, a' este fin = Suplico al Consejo
se sirva mandar que se libre el despacho a
su inspeccion fidedigna = Pamplona seis
de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y

Señores } ocho = Sebastian Gila = Pamplona seis de Di-
vicio presi- } ciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho
dente su- }
biza Alvaro } Se libre = Lo mandaron los Señores Concejeros que

al margen se expresan y rubricó el Señor Vice
Presidente de que certifico = Joaquin Maria de Harra
Secretario = Ten cumplimiento de lo mandado
por el Consejo en el auto anterior, expedido el pre-
sente en Pamplona a' diez y seis de Diciembre

de mil ochocientos cuarenta y ocho = Joaquin
Alv. de Harra = Secretario = Hoy sin sello en tinta

del Consejo Provincial de Navarra = En la Uni-
dad de Tudela y dentro de sus Casas y Sala
de Consultas a' doce de Enero de mil ochocien-
tos cuarenta y nueve, por testimonio de su
el Escno público y Secret.º del Ayuntamiento
titucional de esta Ciudad, se reunieron los

D. Lorenzo Iturbide Alcalde, D. Ramon de H-
into Euminto, D. Juan Jose crivas, D. Basilio

Barrera, D. Miguel Forcada, D. Joaquin Cuadra-
D. Babil Iturbide, D. Gregorio Tabraque, y D. Jo-

Maria Castiello Regidores de dicho Ayuntamiento
to: D. Francisco Gilipe individuos del de la Uni-

dad de Cascaute, y el Lic.º D. Prudencio Marti-

al Consejo Brigado, comisionados por la misma Corpora-
cion, mediante credencial conferida con federa-
cion de la Corte del actual, que han presentado: y en sus
representaciones dijeron: En habiendose puesto
a debate el acuerdo las municipalidades de las dos cin-
ta y ocho aldeas sobre el cumplimiento de las sentencias
requis que comprende el despacho del Consejo Provin-
cial que original antecede, respectivas a las plan-
ta de Hombres de los Montes de Cierzo, se fijo de con-
ciencia y unanimidad para el mismo fin esta reunion,
ido el presente despues de una detenida discusion se ha re-
suelto por unanimidad mostrar por escrito pa-
toquinencia la diligencia que comprende por parte
en tanto de las dos Ciudades a Manuel Perez y Buita
En la Ciudad de esta Ciudad persona que reúne los
y Galan encaminados que se requirieron para su exacto
cumplimiento, cuyo cumplimiento se notificara
de una a los Ayuntamiento de Tlaxera, Cuernavaca,
Ayuntamiento de Montecristo y Montecristo, para que elijan por
su parte al perito que sean conveniente; y en
vista del resultado los dos Ayuntamientos re-
solvieron lo mas conducente para procurar
que tenga entero efecto la citada sentencia
y D. Jose en los libros particulares que abraza = De que
estaminos en libro este auto que firmamos y se fi de ello
la Ciudad de el Cno = Lorenzo Turbide = Ramon de Buita =
Martín Juan Jose Nivas = David Barrera = Miguel Torcaza =

Fernin Cuadrado = Babil Gurbide = Gregorio
Laraque = Jos^e M.^a Castillo = Fran.^{co} Felipe = Lici
Prud.^o Martin. = Ant^oni Angel Loraque = Lici

Citacion al Alcalde en el Lugar de Murdante a' dirijir

en un de buro de mil ochocientos cuarenta y nueve
ta y nueve yo el Es.^{no} pub.^o inf.^{to} doy fe lícita tal
el despacho pendiente a' Fran.^{co} Martinez Mon
de Constitucional para que se sirva mandar
venir el Ayuntamiento y enterado dijo estará
reunido mañana sábado a' las ocho de la ma
ñana, firman y en fi' de ello yo el Es.^{no} = Fran
Martinez = Ant^oni Bruno M.^a Moreno Es.^{no} =

Notificación al en el mismo Lugar de Murdante
Ayuntamiento
de Murdante a' las ocho de la mañana de hoy ven

de buro de mil ochocientos cuarenta y nueve
hallándose reunidos los S.^{os} Fran.^{co} Martinez
Alcalde, Jos^e Simon Quinte, Manuel Boxal
Manuel M.^a Aguado, y Manuel Simon Reg
por mayor parte de los que componen el
Ayuntamiento Constitucional yo el Es.^{no} pub.^o
doy fe notifique el pendiente despacho por
lectura íntegra y entrega de copia lícita al
y enterados dijeron: se dan por notificados y
cumbran por su parte para el cumplimiento de la
diligencia preceptuada a' D. Cristobal Aguado
y por su imposibilidad a' D. Francisco Aguado
Así lo acordaron firman uspto el Regidor

Gregorio = Igualdo que no sabe y en fi' de ello yo el ^{no y co} = Fran
co = Lic. = Martinz, = Jos' Limon = Manuel Bozal = Manuel
que = Lic. = Limon = Ant' mi Brno M^a Moreno = etc. ^{no} =
y a' dir. de la villa de Guatrúningo a' veinte y dos de ene-
ro cuarenta y tres de mil ochocientos noventa y nueve yo el
Lic. = ^{no} pub. ^{inf. ^{bo}} = Lic. = saber el despacho del Consejo
M^a Provincial que precede a' D. Fidel de Alto M^al-
cundar el Constitucional de esta dicha villa para que
yo estara = para mandar reunir el Ayuntamiento pa-
ra la ^{no y co} = Fran = a objeto de cumplir con lo prevenido en las
^{no} = El ^{no} = sentencias y enterado dijo que en esta man-
dante = dara las ordenes para que se reúna ma-
ñana a las ocho: ahi lo responde, firma y en
y veinte y tres de fe' yo el ^{no} = Fidel de Alto = Ant' mi Brno
y nueve M^a Moreno = etc. ^{no} =
Martinz = Limon at la villa de Guatrúningo a' veinte y
Bozal = M^a Moreno = Limon = tres de enero de mil ochocientos noventa y
y nueve: Hallandov reunidos dentro de la Casa
municipal de la misma los Srs D. Fidel de Alto.
^{no} pub. ^{bo} = M^alde, Juan Aguerreta, Manuel Rincon, Blas
o por = M^alde, Juan Aguerreta, Manuel Rincon, Blas
ter al = M^alde, Juan Aguerreta, Manuel Rincon, Blas
y = M^alde, Juan Aguerreta, Manuel Rincon, Blas
de la = M^alde, Juan Aguerreta, Manuel Rincon, Blas
mado = M^alde, Juan Aguerreta, Manuel Rincon, Blas
quado = M^alde, Juan Aguerreta, Manuel Rincon, Blas
quido = M^alde, Juan Aguerreta, Manuel Rincon, Blas

dan por notificados, y que por su parte con-
bran para la practica de la diligencia a' D.
Roque Jimenez vecino de esta dicha Villa: etc.
responden firman todos los Señores Concejales
en fi' de ello yo el 11.^{no} = Fidel de Alfo = Juan Agre-
vita = Manuel Rincon = Blas Oliveto = Juan
Alfaro = Domingo Ayensa = Gregorio Barcia
Antoni Barrio M.^a Moreno = el 11.^{no} = en la Villa
de Gitero a' veinte y tres de Enero de mil ochocientos
cuarenta y nueve yo el 11.^{no} p.^{re} inf.
do y fi' para saber el despacho precedente a' D.
Juan Ury Agrada Alcalde Constitucional de
la misma para que se sirva mandar re-
mir el Ayuntamiento de que es Presidente
con objeto de hacerle la notificacion con-
guiente y enterado dijo que lo mandara' re-
mir. etc. lo responde firma y en fi' de ello yo
el 11.^{no} = Juan Ury Agrada = Antoni Barrio M.^a Moreno =

Notificacion al Ayuntamiento de Gitero y en la misma Villa de Gitero a' veinte y tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve hallandose reunidos en la casa municipal de la misma los S. Y. D. Juan Ury Agrada Alcalde, D. Manuel Abadía segundo Teniente, D. Felipe Yanguas, D. Eustasio Muro, D. Felipe Jimenez, D. Valentin Aliaga, D. Juan Yanguas, D. Pablo Yanguas, D. Benito Jimenez y D. Juan de Alata Letorero Regidores cuyos individuos comparec-
tara

[illegible]

veinte y cuatro a los meses de su emanación
así lo responde y firma y en fe' de ello yo el
Francisco Taranta = Ante mí Bruno M.^a Morán

Notificación al
Ayuntamiento
de Montequinto

En dicha Villa de Montequinto a veint
y cuatro de Enero de mil ochocientos
veinta y nueve; hallándose reunidos en la ca
municipal de la misma los señores Francisco
Taranta, Alcalde, Juan Martínez y Martínez,
José Cornago y Joaquín Salas Regidores, en
parte de los que componen el Ayuntamiento
Constitucional de esta dicha Villa, yo el escrib
público inf.^o doy fe en y notifique el despach
precedente por lectura íntegra y entrega de
copia literal y autorados dijeron que el ayun
tamiento se da' por notificado, pero que no p
de mostrar en el acto el fin de su parte
por que no tiene presente en el momento p
sona alguna en quien fijar su atención, p
que lo verificará dentro de dos o tres días: de
lo respondieron y firmaron y en fe' de ello y
el n.^o = Francisco Taranta = Juan Martínez =
Cornago = Joaquín Salas = Ante mí Bruno M.^a M
uno el n.^o = En la Ciudad de Coruña a tres de E
brero de mil ochocientos cincuenta y nueve
el Es.^o público y M. infracto doy fe' para saber
despacho que va por principio, en su fuerza
al M. G. L. Marqués de Bajanor Meade Con

añero
y o del
corund
a' v
inter
la casa
mis co
artim
mayor
ciento
corriban
espacho
ga de
el ayun
no pue
parte
ento per
un, pero
los: At
ello yo
inz = Jo
H. a. lo
a de Pa
marcá
haber el
persona
e Const

cional de esta Ciudad, para que como Pu-
tante de su Ayuntamiento venga a' su in-
vencos
indus, para hacerle saber su contenido, en-
rado dijo los remiría a' la mayor brevedad
da sala de Ayuntamiento: firmó yus fe'
ello yo el Licno = El Marquis de Bajamón = ante
Joan quin M.^a de Campos es.^o = En la Ciudad
de Borulla y Sala Comitorial a' quince de Febr-
de mil ochocientos cuarenta y nueve, estan-
reunidos en dicha sala los Sr.^s D. Donato
Portier Marquis de Bajamón, D. Francisco
Picaillas, D. Manuel Landuz, D. Jos^e Fuentes,
D. Ramon Gomez individuos del Ayunta-
miento que se hallaron presentes en este acto:
el Licib.^o publico y Real inf.^{to} doy fe' de i'nte-
ramente, notifiqué y entregué copia literal
del despacho que va por principio para que
se tenga de cuenta, y enterado dijo: que siendo
la Ciudad de Borulla uno de los pueblos que
en interés tiene en los asuntos comunes de
los y arguyen y no habiendo sido citada ni
emplazada en esta causa, protesta no le pare-
cerá. la sentencia pronunciada por el Conse-
provincial de Oaxaca de veinte y siete de
Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho, ni
del Consejo Real de diez y siete de Noviembre
de mil ochocientos, y se reserva el derecho de apelar

de una y otra cuando lo era conveniente
tri lo respondio, firmaron los Señores que as
viba van expresados y en fi' de ello lo hago y
el lenc. El Marquis de Bajarrior = Gran^{co} Vicari
llor = Abund Sanchoz = Ramon Gouuz = Jose A.
Yuerter = este muy Joaquin M.^a de Campor Es.^o =

Red

dia

don

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

upon Ex. 0 =

Ch. G. & C. Co. of New York

1. a la Junta de

M.ª Subirana

Supp. 12



El ay



El Ayuntamiento constituido de esta Ciudad remite en
junta extraordinaria a este día a consecuencia de lo pido
del Sr. de Indiferencia fha. 9, de los correos, ha sido
de comisionar, y por el presente comisiona al Concejal
de voto Sr. D. Fr. Felipe, y al Sr. D. Francisco
Martín, p.^o que en su nombre y representación asistan
a la Junta q.^a ha de celebrarse a fha. Ciudad
el Viernes doce de los mismos, p.^o para sobre el
modo y forma de la execucion de la Sentencia pro-
nunciada en 27, de Mayo de 1848 por el Consejo Pro-
vincial de esta Prov.^a sobre desplantacion de los
monjes: Conste 10, de Enero de 1849=

El ayuntamiento constituido de esta Ciudad y a su nombre

el Presidente
Jerónimo Martín

L. Ramon Clemente

M. J. S.

Enterado este ayuntamiento de la comunicacion de V.
tha. 26, de los correos debe manifestarle, que esta
conforme en que se verifique la reunion q.^a va,
indica entre los interesados de los muestros comunes
p.^a los fines expresados en la misma, y p.^a de V.
designar dia en que se realice.

Idem comiso 30, de Enero de 1849.

Ayuntamiento const.^l de la Ciudad de Cascanco y asimismo
el Preside.

Gerónimo Martín

L. Ramon Almaraz

Ayuntamiento const.^l de la Ciudad de Tula



14
de Mayo

Se ha hecho la intimacion corres-
pondiente a' Fermán Yagües y Joni
Martinez y a' dñs. ambos de esta
vicinidad p.^a el desplante de viñas
plantadas en los montes de cirro
después de la sentencia pronunciada
p.^a el Consejo provincial confor-
me a' la invitacion hecha p.^a V.S.
en su oficio nueve de agosto

Dios guarde a' V.S. en S. de Montevideo
de 14 de Mayo de 1849

El Int.^{te} M.^{to} Aguirre

Juan Martinez



O

Agustam.^{to} Comis.^{to} de Fines

los vecinos 2 era cada Antonio Pelarzo
el Villero, Teodoro Morano, José Rojo y Tomás
Moro han quebrantado la sentencia pronunciada
del Consejo Provincial plantando el primero dos
de tierra viria en los Montes de Cierro, el segundo
jugada, la tercera uno y medio, R. 4.º dos vuos, y
5.º tres, con preferencia a la pronunciacion de
mella, incurriendo en la pena contenida de desplanta
segun el artículo 12 de la Concordia, y al efecto
esta Ayuntamiento a la autoridad de V. para
paga egienda la representada sentencia de que se
hago copia a ^{Corporacion} ~~escritamente~~ al tiempo de la
dificacion, y espere sirba V. darle aviso del
de esta invitacion para los efectos oportunos.

Dios que. a V. m. d. De este Consistorio
Moro 18 de 1842.

A. Ayuntamiento. C.º

Al.º Constitucional de la Ciudad de Cuscuta.

51 S. W. 1st St.
1829



que, all,

much. amor : de mi cordial
y Marzo 28, de 1849-

El Ayuntamiento const. de la Ciudad de Encarnación y sus
el Presidente

Gerónimo Martín

L. Ramon Encarnación

M. Y. Ayuntamiento const. de la Ciudad de Encarnación

CORELLA

En vista de la comunicacion de V. S. Ma de
los exámenes y documento que se ha febrido in-
cluido a este Examinacion para su examen, y
que se recibe, conformando en un todo y abun-
dando en las mismas ideas que V. S. Ma participa,
creo llegado el caso de comunicarle los ya extendidos
por el Sr. de propiedad en tan nuevo, comunes a
Sevilla & Jerez, ante y por medio de los Tribu-
nales & Ilustres. El efecto, pnes, & simpli-
ficar y canjarse & remando en este debate,
he creido oportuno este Acuerdo: V. S. Ma
del mismo Abogado y Prox Defensor de V. S.
y expone que p. en habilitacion se seña a
V. S. Ma. revelable su nomb. con Designacion
de sus nombres respectivos.

Cominiendo tambien á los intereses &
tembar con miraciones que caven en lo posible,
y tener acordada la prevencion de la mancha
que debe adoptarse, a consecuencia de la
orden de S^{to} del 20 de mayo para el Eje^{to} que lo
vedamos & la villa de Guinonmigo, con depre-
cio & unctus de echo se propusieron re-
gar con preferencia sus plantaciones en

Atendiendo a lo que se ha acordado en la
sesion de opinion de la Comision
y vista de la conveniencia, tener la
sesion necesaria y suficiente para
poder hacer aquellas reformas.

Dirigido a V. E. el Sr. D. Juan
de Alvarado 2/3/49

Atestado en la ciudad de Mexico
a 2 de Mayo de 1849

Juan de Balam



M. Y. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Mexico

ESTADAMENTO CONSTITUCIONAL
DEL LUGAR
DE
Marchante.

Visitado este Ayuntamiento de la
Comunicación de D. I. de D. B. del
Parado. Marchante, la propiedad
que Fitero pretende tener en ciertos
terrenos de los montes comunes de
cierra y trajeron de los deinde. Que
no teniendo esta Corporación da-
tos positivos con que disputar se
bre si son o no pertenecientes a
los indicados montes, sus terrenos,
ha resuelto mantenerse pasivo
por ahora, sin perjuicio de de-
riva a la demanda en el curso
del negocio, si para ello encon-
tra esta municipalidad datos
en que apoyarse.

Por que a. l. l.
m. d. d. Marchante

2^o de Abril de 1849

El Ayuntamiento Constitucional de Merchante y en su nombre
co
Joaquín Martínez

Juan G. Aguado
D. Seco

M. F. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Puebla

200 17220
2 de Mayo
1810
ante
nasal
uda
quado
Jes

Interad. Ayuntamiento de la aterra comunicacion
de U. S. de 20 de Mayo ultimo, debe manifestarse que
tribuna en este Tribunal el 1.º instancia es D. Maria
no Ayres; y el de hecho que ha pretendido elado fen
va de los derechos de Montefrancia con valores usurpa
ciones de los Pueblos de Vauillas, Puellas y otros por
designacion de la Comandante por el Sr. D. Pedro de
carate, a quien pinta esta corporacion en su menda
le tambien el asunto contra la villa de Piters. si co
no tiene que respetar al punto que con
tiene la comunicacion de U. S. de 20 de Mayo
el Ayuntamiento a sostener con el mayor nervio el que
la villa de Piters no ha pasado de ningun modo
los limites comprados en las sentencias y con
cedias relativas al aprovechamiento de las aguas
de Kama, siendo a U. S. animado a igual sentimiento
en disposicion para la villa de Piters en el mo
do de la villa de Piters la mas amplia auten
tificacion para que haga vigilar y mantener contra
venir a los derechos, aplicables a las aguas al riesgo
de los caminos en la villa de Piters, con el fin de que se crea en la
villa de Piters en fuerza, para que se crea en la
mas a nombre de la villa de Piters en la villa de Piters
para que se reconozca de las mayores rentas segun las
sentencias, y no se negase el Real de Piters
tuenigo, ~~citados en la villa de Piters~~ dirigidos
Ayuntamiento una disposicion susnada al Sr. Gefe
Politico para obtener ese auxilio, y ~~de Piters~~
si, en medio no tienen efectos opuestos, lo que no
aproxima la corporacion, se audiria al Tribunal de Piters
pidiendo la delacion competente fundada

2 de Mayo

M. Y. S.

El Ayuntamiento se ha enterado de la comunicación de V. E. fecha 26 de Marzo último, en que se manifiesta lo ocurrido con la Villa de Alora y los comisionados nombrados por esa Municipalidad para examinar el arregloamiento y demás determinados en junta general celebrada en esa Ciudad el 8 del mes de mayo, y se le invita, como a las demás Comunidades interesadas en los asuntos de curso y argenzon, para que comparezca por medio de Procurador en forma a promover la cuestión que en mencionado oficio contiene, y si en su vista ha acordado dársele al V. E. Ayuntamiento, que por su parte no juzga oportuno promover ni sostener la cuestión que contra la Villa de Alora se intenta, por lo que no piensa promover en ella cosa alguna concepta.

Dios que a V. E. m. d. Cienfuegos 2 de Abril de 1819.

El Ayuntamiento Constituido y en su nombre

El Presidente

Fidel de Alas

Con acuerdo de V. E.
Cator Chivito
Jo.
[Signature]

Ayuntamiento. Cont. de Andela.

Cascaes 15, de Ab. de 1849

Sr. D. A. Loraque

Sr. mio y de todo mi aprecio: incluyo a' U, el
certificado ayunt.º p.º el pleito Sobrelas matas
de Fitero: que aunque nelo arxaron hace
tres dias, no he tenido lugar p.º escribir
la baranda de la quinta, y sin n.º p.º
queda suplico su affmo amigo Sr. D.
D. G. B. S. M. Ramon Clares

Atia: Aproveche vobas paraos con vobos
D, remitiendome copia de los efiridos de.

R. D. Angel Loraque
Cris. de Ayunt. de

Eubela

satisfecho este deseo, debo manifestar á V. con la franqueza
 y sinceridad q. una reciproca amistad exige, que me causo
 la mayor extrañeza y sentimiento, saber q. fidelidad y celo
 estaban de disputar á este desgraciado y por subyugado
 pueblo, la propiedad de los lloreros de itrenidos, y farras
 con tan escaridad, por rionada y disfrutada, sin oposición,
 no solo por los vizcayos, si es por los vecinos. Y lo diré con ver-
 dad, lo sentí y extrañe tanto mas, cuanto q. suponía q. la influ-
 encia irresistible de mis buenos amigos en ambas Ciudades lo
 costarian, apoyados en la pugnancia q. ganarian en un caso
 favorable, lo q. perderian en el adverso, y sobre todo, el q. tan
 poco podrian mirar con indiferencia la total ruina de
 Vitero, en el tercero y ultimo extremo, de q. la Nación ó Nac.
 pudo tanto reclamarse y obtener, q. no lo crea tan facil ni-
 presuno, como tal vez lo suponen sus empleados, no dudando
 en oponer; razón mas, q. si V. lo temiere así, no provoca-
 ran una guerra, en q. las probabilidades (sop este supu-
 to) fueran de perder y no de ganar.

En la anterior; en el g.^o de las provisiones
señalan una ambición de gl.^a por perder y no de ganar.
Esto no obstante, apreciando como se merecen los bu-
nos consejos del V.^o, agradezco y agradeceré por infinito,
no menos q.^e la obediencia q.^e tengo á V.^{os} señores, la refle-
xionado sobre q.^e darrecho podríamos, y deberíamos pedir y
degradación. Lo que me ocurre ninguno. Aun mas, lo pro-
pus al Ayuntamiento. Lo cual es en la sesión ordinaria de ayer con-
siderado el objeto y aunq.^e animado de los mismos sentimientos
y deseos, tampoco avanzó mas. Luego al V.^o, pues q.^e es al-
guno le ocurre, me lo indique, aun bgo reversa de su Au-
tor, si es necesario y procurando se suspenda entretanto
incubar el recurso, hasta q.^e el ultimo y q.^e para queda
lugar de hacerlo.

Hoy esperamos q.^e comencemos al 10.

Le Doyen de Farazou.

Reciba a las gracias por la afecion y amistad
que me ha escrito, deseando corresponderle con la gratitud y una
cercana amistad q' le profesa S. I. g. B. S. M.

Manuel Adria

Aud.º 8 de Mayo 1849

Ams. Sr. Ajed; en vista de la de
Hadia que desuelvo y no habiendo yo re-
tido respuesta alguna a la que con igl.
esto escribi al alcalde de Vitero el 3,
actual, citudiaré el negocio que tiene
ante que examinar y cuanto ante me
permitan mis ocupaciones arreglaré el
curso que desear los pueblos interesados.

Un cpmo l. l. q. l. l. m.

P.º de Huarate

S. D. Angel Longue



Handwritten text on the left margin, partially obscured by a dark vertical band. The text is written in cursive and appears to be a list or series of notes.

A. D.ⁿ Angel Loraque

C. S. C.

S. D. 1899

M. Y. L.

RA He examinado las escrituras antiguas de compra, sentencias, apesos, deslindes y amojonamientos de diversas épocas de los montes de Cierzo y Arjenzon que con el último expediente sobre amojonamiento principiado el año 1846 y una instrucción, me entregó el secretario D.^h Ángel Loraque por acuerdo de los pueblos congozantes los mismos montes, para formar el recurso que correspondía con objeto de que se reintegren a la comunidad los terrenos de la finca común que ha usurpado y reputa como propios la Villa de Cierzo.

62 Instruido de todo con instrumentos y para venir a formar y hacer entender mi juicio sobre el curso que por ahora opino debe darse al negocio en el estado que hoy tiene, es necesario recordar la relación de los antecedentes, acuerdos, malicias y operaciones que obran en el último expediente de deslinde del año 1846 hasta el actual.

En la junta de los pueblos congozantes celebrada en esta ciudad por medio de sus representantes el.

En 18 de Mayo de 1846 se resolvió por unanimidad
y como muy conforme a la utilidad general y a
los pactos de la sociedad de Incentos en los que se ha-
rían cometido usurpaciones y plantaciones ilícitas, que
se procediese a un amojonamiento general de los mismos
así en lo exterior ó sea los confines de Castilla y
Aragon como con los terminos de los pueblos enclavados
en ellos, designandose en un documento autentico la
situacion de los mojones, repitiendose de fabrica
los que se hubieren deteriorado ó desaparecido y con-
signando las plantaciones existentes en la finca co-
mune, cuyas operaciones se confiasen a dos comisionados
inteligentes nombrados por cada uno de los siete pueblos
los cuales concurririan al amojonamiento para hacer
las aclaraciones que consideraren necesarias al dño. de
su representado y que además se nombrase una Co-
mision que con amplias facultades y en representacion
de los pueblos dirigiese y formalizase todo lo actuado
y diligencias de amojonamiento.

Cumplidos oficial y solemnemente los
preliminares de este acuerdo, que de paso debo notar
no hubiera sido desahogado poner en conocimiento



de la Diputacion o' jefe politico de la provincia, se verificó la descripcion, comprobacion y deslinde de las mugas exteriores e' interiores, sin que respecto de estas y en lo concerniente a las de la Villa de Pítero consignasen observacion ni oposicion alguna los comisionados de Pítero que segun consta en el expediente eran el Jefe de Pítero y un regidor de su Ayuntamiento.

Hallando la descripcion o' inventario de las plantaciones que algunos pueblos congozantes habian hecho dentro de las mugas de los citados montes y siendo una labor material y mas propia de peritos, la comision directiva la fio' a' J^{os} Manuel Cerec Simlla y J^o Pascual Clemente agrimensores aprobados, proveyendoles de una autorizacion y comunicandolo a' los pueblos para que les prestasen los auxilios necesarios. Vos inteligentes segun testimonio que acompaña al expediente, inhibidos y conminados por el Ayuntamiento de Pítero a' hacer su reconocimiento e' inventario en los terminos denominados Mienasbas y Surunjen porque aquella corporacion alego' que eran de su exclusiva privativa pertenencia, quisieron en conocimiento

de los pueblos unejante prohibicion y novedad.

Por esta causa y concluido un pleito entre los pueblos sobre desplantacion, de que no tengo mas que noticias generales, se volvió a celebrar otra Junta de los mismos el dia 8 de febrero ultimo en que unánimemente se resolvió que sin perjuicio de examinar y apreciar en lo que valieren, los documentos de propiedad de Titero y cualquier otro pueblo sobre terrenos considerados como de pertenencia comun, se llevase a efecto y hasta su conclusion el inventario de plantaciones acordado tambien unánimemente el año 1816 recomendándose tratar en adelante sobre el afijamiento de mojoneros y demas materias.

En su cumplimiento y para la citada operacion espidió V.S. a los mismos peritos esidenciales semejantes a las anteriores, cuyo resultado fue respecto de Titero que su Ayuntamiento consignó ante los peritos y en un testimonio que les entregaron, su disposicion a prestarles cuantos auxilios y noticias necesitaran, y una relacion o resultado de documentos que consideraba favorables

de sus
medio, a
que ha
respon
sion
recibido
a nom
para y
usurpa
to esa
res y
tacon
to, sust.
de lo au
te. Dis
proyect
de Titer
y since
do y con

edad. Sus Dios, consiguiese dicha Corporacion ya por ese
medio, como por otros obstaculos, que no constan pero
que hizo entender su presidente a los peritos, que esto
respondieran por entonces el desempeño de su Comi-
sion.

En este estado que hoy tiene el asunto, he
recibido el encargo que arriba indica de formar
a nombre de los pueblos el recurso de propiedad
para que sean reintegrados de los terrenos que
usurpa y reputa como suyos la Villa de Fitero. De-
to es accion no tiene hoy la oportunidad, madu-
rez y conveniencia que en adelante y en mejor si-
tuacion podra reunir y seria util y menos dispendio-
so, sustituirla con otro procedimiento mas conforme
al acordado entre los pueblos y a mi insignifican-
te Dictamen que voy a emitir.

Motivado en gran parte el recurso que se
proyecta, por la conducta mas o' menos resistente
de Fitero, es de temer que en su defensa la disculpe
y sincere con el ultimo testimonio no mal estudia-
do y combata la accion de los pueblos de insinatura.

es improprio cuando menos, por no haberse cum-
plimentado todavía el acuerdo repetida y unánimemente
tomado en las juntas de 13 de Mayo de 1846, y 3 de
Febrero último sobre inventario de plantaciones
a cuya conclusion se indicó se trataria del afijamien-
to de mojones y del examen y apreciacion que mere-
cieran los documentos de propiedad y reclamaciones
que fuesen y cualquier otro pueblo alegase tener
sobre los terrenos considerados de pertenencia
comun. Ocasión o tiempo, podria añadir, que no
habia llegado y desde el cual, no resultando conformi-
dad en las pretensiones, debería hacer naturalmente
aquel recurso. Y corroborando estas objeciones con la
de no estar completamente terminado el expediente, por
haberse practicado tan solamente el deslinde y no el
amojonamiento que son dos operaciones distintas, sin
torpeceria cuando menos la accion directa de los deman-
dantes y ademas lograba la ventaja, no pequeña en
los juicios, de cambiar las situaciones, siendo deman-
dado, lo cual no debe proporcionarse facilmente a
un adversario.

En vez pues de instaurar la accion



se am... propiedad, amenazada de los incombententes.
inimem... que dejo apuntados, entiendo que por ahora debe
, y de... el procedimiento siguiente. Disponen que
one... mismos peritos y con las credenciales que los
afijam... autorizan, pasen a Eitero a concluir el inventario
me me... plantaciones, recordando en oficio a su Ayuntamiento
maione... que dicho acto es en fiel cumplimiento de lo acor-
tener... do repetidamente por los pueblos y exortandolos
ucia... que les presten todos los auxilios y seguridades
ue no... necesarias para su desempeño, y que si por obsta-
conform... culos o amenazas mas o menos emboradas de
mente... cualesquiera persona, se volviesen sin evacuarlo por
es con la... no considerarse sin la libertad o seguridad debida,
ente, por... se recurrira adonde corresponda para la consig-
y no de... tacion y remedio. Asi se cumple por una parte
as, en... con lo convenido entre los pueblos y se prepara
los deman... mejor el recurso de propiedad. Resta ver como
una en... se provee a la otra; a las usurpaciones e intru-
demand... siones en la hacienda. Hecho como esta su desti-
ente a... en la parte de Eitero, y aunque no se ha ejecuta-
acion... el amojonamiento que hubiera sido lo mas favo-

vable para el caso actual, pueden los Vecinos de los
pueblos comuneros (y si se cree necesario se les hace sa-
ber) usar de los aprovechamientos concordados hasta
donde llega el destino practicado, incluso los terrenos
plantados cuando no haya frutos vivos como melé-
reirse. Si ocurre Despojo, prendamiento o denuncia
de parte de Pitero, en el primer caso la acción es mas
breve y sencilla y en el segundo se opone la excepción
o defensa de haberse hecho estando usando del
aprovechamiento dentro de los terrenos comuneros
delindados recientemente y por acto público y con
asistencia e intervención de Pitero representado por
su Teniente Alcalde y un concejal que no consignaron
en el instrumento indicado observacion ni oposicion
alguna a la expresada Descripcion de mugas. Quan-
do esta defensa y justificacion no fueren atendidas
es de esperar muy confiadamente que en apelacion
las estime y haga valer la autoridad superior
inmediata, en vista de los instrumentos y prue-
bas que podrán presentarse. Entonces cambian
las situaciones respectivas. Si Pitero insiste en

me
me
ac.
me y
comun.
Pitero.
y Ma.
Pitero.
to co.
tunida
podra
harse
en la
para
Catorce
muere
M.C
y M.

que se le respeten los terrenos y plantaciones
que reputa de su propiedad, el tendrá que incoar
la acción y ser recurrente y actor; tendrá también
que probarla y muy difícilmente si no tiene otros
documentos que los que ha referido en el último tes-
timonio y además durante el pleito que promoviere
hasta que no se le declare la propiedad, no po-
drá inhibir, ni alterar la posesión y aprovechamien-
to communal. Después y según el resultado y opor-
tunidades que vaya mostrando este procedimiento,
podrá meditarle sobre otro si fuere necesario y tra-
tarse del amojonamiento y demás materias que
en la Junta de 3 de Febrero último se reservaron
para en adelante. Así lo entiendo. Indela
catorce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y
nueve).

Dr. Pedro de Hicárate

M. Y. Ayuntamiento Constitucional de Indela
y su Merindad.

Notas de Audela sobre el repartimiento
de los montes de Cienro y Juan
con entre los Pueblos Comarcanes
Los Pueblos contribuyeron y han
compra como se sigue

	<u>Vecinos</u>	<u>Ducados</u>
Audela	1500	4992 4R28
Ma	740	2486 2R28
Ma	523	174 8R27
Ma	388	128 8R26
Ma	358	119 1R216
Ma	52	173 3R
Montegudo	38	126 6R6
Monchante	3599	12000 0R0

Suponiendo que los montes de Cienro tengan
de extension 4 leguas de larg longitud con 2 de lati-
tud esto es 8 leguas cuadradas compuesta cada
legua de 10000 varas castellanas que se divide
en 3599 partes segun el numero de vecinos
tenidos los Pueblos y resulta 7 de cada
Pueblo le corresponden 320000 varas cuadradas

Audela	32997 1/2
Ma	6479 7/2
Ma	4650 2/2
Ma	3888 3/2
Ma	3182 8/2
Ma	4624
Ma	3379
Montegudo	320000
Monchante	

Si en lugar de hacer el reparto en 4 vasos
 población antigua se verificase con
 la actual entonces la división de be-
 nas de 4588 partes q. es el num.
 de las existentes en esta forma

Auxela	1749	12243
Corella	935	6545
Carcante	681	476
Cintuajo	463	324
Atero	501	350
Utrateguero	104	72
Monchante	155	096
	<u>4588</u>	<u>32000</u>

Tabla comparativa de lo q. cada pueblo
 gana o pierde si se la división acentuase
 vaso el vecindario actual.

Pueblo	Contingente de la compra antigua	Contingente de el vecindario actual	Suma de las varas
Auxela	129975	122430	75
Corella	64797	65450	653
Carcante	46502	47670	1168
Cintuajo	38899	32410	64
Atero	31828	35070	3242
Utrateguero	4624	7280	2666
Monchante	3379	09680	6301
	<u>328000</u>	<u>320000</u>	<u>14030</u>

Se tiene presente que el monte de Aterio
 solo pertenece a Auxela, Corella, Carcante
 y Cintuajo y Atero y q. de congo se debe
 hacer un reparto a partes iguales
 de los pueblos.

000000

Empt

Memto a U.E. Wintemed de la
ciudad, left Carante y Cerele
Abiles sobre baldio, unidos
de no han sido remidos, flos pretty
parte Partido a concurrencia de
ciudad a U.E. y 29 de mayo ultmo.
disputa a U.E. no den.

243
545
476
324
350
72
96
00.0

El 7 de

Edna Province y Pamplona

Prob
even

ma
aras

3
8
12
56
01

01.4

harrow
ate
be
de

[illegible]

A. C. de Siqueira.

don de las robadas de tierra que resultan en fin
de fierro y Argencón, ocupadas por vecinos de
Aro, en la segunda vista hecha por los abajo
firmados, de las clases que a continuación se
presan.

	Robos
Libanes de 1 ^a Clase - - - - -	365,
de 2 ^a id. - - - - -	393,
de 3 ^a id. - - - - -	29,
Libanes de 1 ^a Clase - - - - -	910,
de 2 ^a id. - - - - -	621,
de 3 ^a id. - - - - -	93,
Libanes con olivos de 1 ^a Clase - - - - -	69,
de 2 ^a - - - - -	74,
de 3 ^a - - - - -	26,
Libanes jóvenes - - - - -	196,
Libanes con olivos y Voto - - - - -	55,
Plantones en la traba de olivos jóvenes - - - - -	35,
	<u>2822,</u>

Quero dos mil ochocientos veinte y
dos robos de tierra han resultado en la
segunda vista ejecutada en los dias primeros
de este mes en las plantaciones corres-
pondientes a vecinos de la Villa de Aro,
clasificadas como lo se refiere. Añela
Aro 8 de 1849-

Manuel Perez

Pascual Clemente

Siendose prestado las Autoridades
donde que los Panes practicasen el
estudio de sus y las instrucciones en la man-
era que lo han especificado en efecto
munes, ha quedado, ~~en~~ ^{de} el re-
acordado, aunque otros pendiente la res-
puesta respectiva al goce de los terrenos
Piten intenta hacer prohibiciones
la cual espera a la ^{to} Argentina. Le ma-
te a V.S. la que en su opinion ^a obra en
de acuerdo en fin de obtener un resulta-
satisfactorio, a la vez de los ^{co} -
Deos que a V.S. m. d. De este con-
torio y Junio 12 de 1847.

Const. de la S. de Carante
Gallar
Montenegro

Manila 10 9 18

Sr. Angel Sorague Senat del

Ayuntamiento de

P. de J. D. Frejuno

Davao.

U. Dela

N. Y.

C Contesto elijo de v.s. de 12, de los coir^{tes}, Biscan-
do, que sin embargo se ha oído protestar las auto-
ridades de Jitico á que los peritos practicasen el
inventario de las plantaciones en los ~~valles~~ comun-
~~es~~, opina esta Corporación, que se este en el
caso de seguir el pleito en cuanto al princi-
pal, que versa sobre la propiedad que tho.
pueblo supone tener en cierta porción de los
mismos. De milantivto 15, de Junio de 1847.

16

Playm'to cant. 1. de Capriccio y en su nombre.
el Presidente

Gerónimo Martín

S. Ramon Clemente

1. Ayuntamiento const. de la Ciudad de Puebla

Yours Angel & Marie send me
A
t.

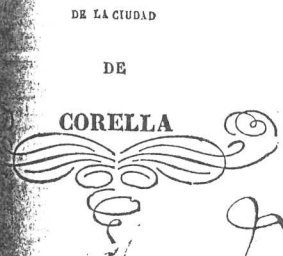
AMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA CIUDAD

DE

CORELLA

M. F. S.



Queda enterada esta Corporacion de man-
to V. S. le comunica en oficio de R. y de by corrien-
tes, respectivo a la ereccion con la villa de Mondo,
sobre montes comunes, y conviniendo con V. S.
en que todavia se halla en pie la principal
que consiste en el goce privativo q. aquella
villa intenta sobre cierta porcion de ellos, es
necesario continuar el recurso conveniente an-
te los tribunales, a fin de conseguir el fin
que ambas Corporaciones al involucro se pro-
pugnan.

Dize que a V. S. m. a. Corella 16 de Junio
1847

El Ayuntamiento en m. m. b. el Presid. te

Julian Goy

Con acuerdo de S. P. a

Permanente

Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Corella.



Certifico yo el Sr. D.
 Publico en fto y mto de Numero
 la villa de Piteo: que sobre las
 nueve horas de la mañana de este dia
 se dio aplazado a la Sala de Ayun-
 tamiento de la misma donde se encuentra
 firmada a P. S. en Union de
 Manuel Perez Jimilla vecino de la
 Ciudad de Ciudad y D. Manuel Clemente
 Justo el de la de Canute como peritos
 nombrados por ambas comunidades por
 quienes se han puesto de Manifiesto
 unas credenciales dadas por el Ayuntamiento
 de la Ciudad de Ciudad con fecha nueve del
 presente y se prendadas por su Sr. D.
 lo que para que a virtud de lo acordado
 por los representantes de los siete pueblos
 vizcainos de los Montes comunes de
 Vizcaya y Agenzon en junta general
 celebrada en esta Ciudad en ocho de fe-
 breo ultimo procedieren a la conclusion
 del inventario de todas las plantaciones
 existentes en los espasados Montes de-
 terminando al efecto los Auxilios necesarios

de los otros pueblos para el mas pronto
y exacto cumplimiento de su cometido. M
cibido su Señoria de la Representacion
y cargo de Perez y Clemente, ha
nifestados que de deluego acatando
la Resolucion de los Representantes, es
taba pronto a prodigarles quanto au
silio y noticias necesitasen para
el mas pronto desempeño de su co
mision, pero sin que este obrado causase
el mas minimo perjuicio alguno
de sus Representados, como conguia
en varios documentos que por los p
sehaliente obraban en su Ambulancia
y de lo que hacia escrivicion para
que en la Cuita, se haga indicacion
en este testimonio en Relacion y p
esta citada, y procediere por mi es
nifto Ruo al examen de los m
a presencia de su Señoria y Com
tionado, titado, Resulta, del p
la Real Cuita del Rey D. Alfonso
Seis enero de la Era mil quatro
uenta y quatro dada en Oviedo, por
la que mandaba se procediere al re
vocimiento del apreamiento de los Ter
minos de Wunger y Venzabas, se

...procurador... en tiempo del
...D.º Alfonso... en la tra
...de ha... Mediate
...hecho por el M.º...
...esta villa como dueño de los mismos
...que se ejecuto con citacion de los Con-
...de Juan de...
...y confirmado por
...Magistrados el Sr. D.º Fernando
...y Isabel en ventey dos de julio
...del año mil quatrocientos ochenta y
...y registrado y dado por copia
...Juan Martínez de Caberillas
...y de Martín de Gavan en-
...de la ciudad de Tudela, en once
...del año mil quinientos cin-
...y el apeo de los diez
...y siete mojonos de que se componen
...hecho por el M.º
...D.º Gerónimo de Jeloaga del
...y con orden del mismo
...veintey uno de enero de
...mil seiscientos cincuenta y cinco.
...del segundo la Antena proam-
...por la Real Corte Mayor de

este Reino, con fecha diez y seis de
agosto del año mil seiscientos noventa y tres
el pleito seguido por el Monasterio
de esta villa y su Ayuntamiento contra
los de las ciudades de Tudela y Logroño
solicitando poder lo primero hacer
libremente la acequia y regadío im-
pugnados y llevar por el el agua de
la granja para regar sin heredad el
fin que por lo segundo se les pudiese
obviar sin estorbo alguno y por lo que
se mandó así sin imposición de costas
y del terreno la venta de los montes
hecha por el Sr. D. Juan de
Juan de Leizaola titulado Caballero
de la Real orden de S. M. de S. M. de S. M.
Consejo de S. M. en el Supremo y
de este Reino, en el Sr. D. Juan de
S. M. D. Felipe Cuarto de Castilla
y quinto de este Reino, con cédula
poder y comisión subdelegada
por el Excmo. Sr. Duque de S. Juan
Juan Virey y capitán general
de este dicho Reino, sobre cartada por
el Supremo y R. Consejo de el
chada en la ciudad de Tudela a

veinte y cuatro de octubre de mil
seiscientos sesenta y cinco y testimo-
nio del Sr. Francisco de Cosmeña-
tey y Anillon por la que aparece
que la villa de Jitico en union de
los demas pueblos y sin concurso del
monasterio intervinio en otra con-
tra por medio de sus representantes
Nasael Jimenez Fernandez
y Miguel de Rueda y Marea
segun el poder otorgado a favor
de los mismos por el conde, eudies
el dia de octubre del propio año
seiscientos sesenta y cinco inserto en otra para
la cual hecha y firmada con las
separas y aclaraciones que la mis-
ma expresa, al siguiente dia de
la conclusion, o sea el veinte y
seis de otto octubre del propio año
satis de fideda el mismo D. Juan
de Lirica en union de los demas
representantes, y dio por enteros
los mismos de los montes de liezo,
habiendose principiado por las con-
valizas de otra ciudad y concludo

allegar al termino de Llano de
la Villa de Cuituenigo, cuyas
titul y longitudo en donde donde
comienzan viniendo de la otra
Ciudad de Tudea, hasta el Rio al
horma por la parte de la otra villa
de Cuituenigo y por la de el Rio
donde entran por la Vana de
Cutejon hasta los tres pozos
de Castilla Navar y Tragon
en el termino de Tudea sin
perjuicio y sin dar la otra parte
personas entenderse aquella
en todo lo que tenia o pretendia
tener en propiedad el Monasterio
tenia Real de Jitero, conforme
a lo Amojonado hecho por
mandado del N. Consejo; y al
inmediato veinte y siete lo buy
Ambien otro N. de la villa de
Cuituenigo por el camino tan
pequeño que va a la Villa de S. Juan
ta que llaman de Nuestra S. de
la Concepcion y habiendo lle
gado al parage donde comienzan

o de lo Monte, N.º que Herman de
galea, degenon, leña y la frente de otra
clon... munta quedando esta a la parte
... la truenigo, dió porción cubo
... mis moq a lo representantes en
... lo largo y ancho, Distrito, ter-
de ... Monte que tenía San Mag.
... su propiedad, sin perjuicio y
... comprendere ni ser visto dar-
... la otra porción cubo que tenían
... pretendian tener en su propiedad
... el Monasterio real de
... conforme a los límites de
... Mojonam, citados, hecho de
... del N.º Lourejo por otro P.
... de loaga; Asi como el que el mismo
... y a la veinte y siete el propio P.
... Juan de Leirica y Alvarado
... estando juntos y congregados en
... la capitulo los N.º N.º prior y
... Monjes componentes la Comm-
... de este Monasterio diguen-
... a sus Reverendissimas pro-
... Medio de erivicion y lectura

De los Autos que por Auto S. D. Juan
y San Agustín tenia (sic) cobrada a
las Universidades de Tridela, Orellana
San Mateo y de Comtucungo
Villa de Jitico de otro Monasterio
Monteagudo y lugar de Mumban
donde como el que de ello contaba iba
beneficiario reservando la propiedad que
en mucha parte de otro Monte
que como compraron en ellos los
lugares de San Gonzalo y Turungu
que el otro Real Monasterio tenia
como propio (sic) Mayorazgo y
servicio los hijos por el intere
do de la casa reservando no obstante a las
universidades que han tenido gozo en el
aprovecho con el otro Monasterio, en don
de este el que en la misma forma tenia en
los Montes de Rio y Agenzon
sin perjuicio de las respectivas pro
piedades y con las demás salvedades y
prevenciones que en otro Auto apare
cen y enterado por Reverendissima
de todo ello, unánimes y conformes ne
gime. Dicho ante y en nombre de otro
Real Monasterio conformaron en ello
y desde luego entraron en el mismo gozo

que con otras similitudes habia tenido
en la venta de las fincas y montes. Ca-
lles, pero sin que por ello yase visto
perjudicare en manera alguna en
la propiedad que tenia en los otros mon-
tes, con forma y amonada por
los otros amonamientos y revista que de
ello hizo el nombrado Jefeaga mediante
a que otra propiedad habia de quedar y
quedaba sin innovare en cosa al-
guna por aquel Auto para en caso
que las otras Municipalidades o algunas
de ellas intentare o pretendiere
intentar alguna cosa contra el otro
Monasterio y en otro caso para este
como Nuevo proprio de los otros termi-
nos y monte con forma en los Autos
de amonamiento citados. Finalmente
certifico que en esta Villa se ha ob-
servado y guardado el orden de conocer
en tanto quanto criminales se
han ofrecido en otros montes de diezgo
y comunas como es el Monte Mayor
comunicado en perpetuacion dentro de
los limites territoriales por razon de
la primitiva jurisdiccion, y siendo

guerra de ellos, el Alcalde de la Real Audiencia
reprochante que tanta el primer conuencio
de la mayor particular hay ejemplo
sumido en el año de mil ochocientos cua
en el que por decreto de veinte y tres de
agosto por declaracion del Consejo plene
en vista de la competencia entre el
de la Ciudad de Zamora y el Alcalde
Mayor de esta villa, en razon al caso
sumido de la informacion sumaria
dada principio a escribir por Auto
por las heridas dadas a Juan Fernan
dez primo de esta Ciudad y muerte
que le sobrevino, lo que ocurrio en la
Montes comunes e inmediacion al
Cavezo de Aguilas pero dentro de los
limites territoriales de esta villa, se
declaro que el conuencio de la camara
y responsion del Alcalde Mayor de esta
villa, a quien se mandaron permitir
y se permitieron los Autos para su
continuacion como consta del proceso
que obra a mi cargo. Y todo en auto
aniva va manifestado consta y
aparece individualmente de los documen
citados, que por copia fehaciente da

En un por el Secretario Melchior
de la Aud. Territorial de esta Provincia
y el de Hija de la compra como concul-
tada por mi con. Fha veinte y seis de ju-
nio ultimo del que obra en el Archivo
del Ayuntamiento de esta villa y se me han
reivido para el efecto a que me refiero:
y a petición de dho. Su Señoría doy
por visto y firmo el presente como Acordado
en su pleno a veinte de marzo de mil
ochocientos noventa y nueve. Sobre
este - Agreda - de posesion. En men-
tado - al - del que -

En Testim.^o  

Mano Carrillo 
vintecinco



[illegible]

[illegible]

hizo el mejor merito.

2º el expediente de benemerencia a
encourrar el Sr. Lornio de
a quien los malos le cometen
fuerza todos los auxilios y de
mentos antiguos que usa el
diccionario de Janyey y tambien
ponen en sus auxilios que
delixle de mucha instruccio
3º tambien acompaña la certificacion
Fines.

El libro de Fidele, C.
Canaure y otros que se expide y
Fines se entregan a la Sociedad la
paciencia que ha hecho de ver
on de la facia en un y que
represado con propio.

En la Ciudad de Boulla y Sala Comisarial á diez
y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y nue-
ve. ante mi el Jefe público y testigo de que al
fin se hará expresión estando juntos en Sesión or-
dinaria los señores D.^{ns} Fermín Gómez, D.ⁿ Julián Vn, D.ⁿ
Pascual Pérez y Oñate, D.ⁿ Francisco Viscapillas, D.ⁿ
José A. Puente, D.ⁿ Ramón Gómez, D.ⁿ Domingo Díez
de Arce y D.ⁿ Benito Arigita, Tenientes &
Alcaldes primero y segundo, Regidores y Audi-
co del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad
diciendo que en el Chorgado & primera instancia
se le ofrezca seguir en unión con el Ayuntamiento &
Piedra, recurso contra los pretendidos derechos &
propiedad de la villa & Sierra, en un terreno
perenneiente á montes comunes, de que ambas
Ciudades en concurso & otros pueblos son condueñas,
y para efectuarlo autorizo al C.^{te} D.ⁿ Mariano
Aguada, concediéndole poder y facultad completa
para que representando legitimamente á esta
corporación, practique cuantas diligencias ju-
diciales y extrajudiciales correspondan y reparar
con convenientes á la reclamación y defensa de
sus derechos. Que el poder que por todo se re-
quiere y necesario se considere, el mismo le

atribuye con franca, libre y general admi-
nistracion, incidencias y dependencias, necesidades
y conseruacion, con clausula de sustitucion y tan
cumplido que por falta de el, de expresion o facultades
en este, no debe considerarse autorizado con
todas las de esta Corporacion p. todo aquello q. d.
si haia o haen juicio si depende estubiera.
Y se obligue a tener por bueno yte proda y cuanto
consignante a el el que se su apoderado Agude
y sustituido, relevandolos del mal y dano que se re-
sulte, q. taxa a derecho y justicia y pagar a lo q.
se juzgare y sentenciare mediante la clausula judi-
cium sibi et iudicatum sibi; p. lo cual renuncia e in-
fama el beneficio que le dispensa la restitucion in in-
tegrum, advirtiendo s. s. de lo que dispone por el inf.
p. lo que da fe. A lo obra de siendo testigos D.
Antonio Muro y Manuel Amador de Vecinos de
esta Ciudad, firmen con M. y en fe. de ellos el J. =
Jeronim Gomez = Julian Goni = Pascual Perez y Mateo
Don Linderio = Fran. Viquepillay = Don A. Suarez =
Namon Gomez = Domingo Arancor = Merito Tri-
gila = Antonio Muro = Manuel Amador =
Antonio Domingo Laguardia Sño =

Lo tras.

Domingo Laguardia Sño

Reg.º original y copia vig. 2 de 1.º

minij-
vidades
y tan
facultades
do con
y. G.
hiera.
cuanto
Agreda
de ley
valgo
la juv
cia. En
in in
x el in
D. D.
ino, L.
el G.
y mate
oy =
to in
in =

En la Ciudad de Tudela a veinte
de Febrero de mil ochocientos ochenta
y tres. Los señores D. José Cuor,
D. Felipe Gaytan de Ayala, D. José
Marrano, D. Marias Perez, D. José Mias
Marquis de Huarte y D. Quinto Liano
Alcaldes y Concejales Comisio
narios por el Ayuntamiento en sesion
ordinaria y siete del actual para propo
ner lo conveniente sobre los medios de
llevar a efecto y ejecucion las senten
cias del Consejo Provincial y Real
de mil ochocientos cuarenta y ocho
para establecer una renta equiva
lente al valor en estado erial de los
terrenos plantados de viña en los mon
tes de Cierro y fijar la conducta
que debe observarse en este asunto,
visto lo antecedente y sin perjuici
o de dar el dictamen de los se
ñorados segun desguies se expresará
llevar al objeto de allegar fon
dos al municipio y de prestar a to
das las clases el auxilio convenien
te para el desarrollo de unas ri
quezas y conservacion inapreciable
de las otras, despues de una detenida

discusion conviene en lo siguiente.

1.^o Proponer al Ayuntamiento que se lleven a ejecucion dichas sentencias en la forma y por los medios que los de-
trados entiendan respecto de las plan-
taciones hechas con anterioridad a' di-
chas sentencias.

2.^o Que respecto de las plantaciones hechas con posterioridad a' dicha fecha, lega-
lizandolas se haga graduacion del
valor en renta de los terrenos en esta-
do de pastos y de él se deduzca el
que se valore tiene el valor de la parral
y solo abuen los que los disfrutan
la cantidad que líquidamente resulte
deducido este pero con obligacion de
permitir la entrada de los ganados al
goce de la parral estableciendose con-
diciones para que no se haga ilu-
sorio este disfrute por dejar algunas
vinas sin vendimiar para impedir
el goce de las otras.

3.^o Que con las mismas condiciones con-
que se legalicen las plantaciones he-
chas con posterioridad al año 1848
se permitan hacer otras en el comun
de montes de Cuenca.

4.^o Que para llegar a' conocer las fe-

nte. chas de las plantaciones se edija a' su te
que se medores declaracion de la época en que
ucias se hicieron.

ulo de Que se consigne expresamente que el
as plan derechos de plantacion se asimila al de
d a' de sembradura de modo que los dueños

hechos pierdan todo su derecho no cultivan
a, lega dolas por espacio de tres años conse
on del untivos.

u esta Que la libertad de plantar que se
ca el estable no se extiende a' la dehesa en
la parras sus Corralizas, barreras y pasos en los
ntan que de ningun modo se permitira
plantar.

caute Para dar dictamen respecto de los pun
u de to arriba expresados, se designa a' los
ados al letrados D. Miguel Villanueva, Don
ose con Tomas Moreno y D. Fernando Alva
a ibi los a quienes se convocara para otra
lguna opinion.

vedir Así se conviene y firma.

vey con José Manuel Felipe Guzman y Aguirre

vey de José Porras Narciso Reyes

1848 El Marqués de Alcañices Triceto de Lirio

las fe



El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad con vista de las ^{de las sesiones} actas celebradas por las Representaciones de los ayuntamientos de los pueblos congojados los Abantos de Bierzo y contrajeron para ver si armoniosamente podian arreglarse las diferencias sobre plantacion en dichos Abantos lo cual no ha podido conseguirse, ha acordado encargar a los Letrados prepa-
rar la oportuna gestion para solicitar el cumplimiento de las sentencias de mil ochocientos cuarenta y ocho. Cuidela fecha de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

Por el
Nicolas Pizarro

En la ciudad de Asunción a tres de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve: Reunidos en tal sala de consulta los S. S. D. Honorario Martín, D. Fernando Martín, D. Pedro Clemente, D. Fabian Simenes Prada, D. Diego Puyol, D. Gregorio Sanchez y D. Fabian Simenes Guendulain, Alcalde, Pericuto y Provisores componentes mayor parte del Ayuntamiento Constitucional de la misma, por ante mi el Sr. publico y testigos dijo S. S. a que en el Juzgado de primera instancia de este Partido se le oprimen según pleito en unión con otros pueblos congozantes los montes de ciénaga y argenson, con el Ayuntamiento de Pireno sobre pertenencia de varios terrenos que corresponden a la comunidad y suponen de la propiedad particular de dicha villa, y al efecto constituyen y nombra por su Pro. a D. Mariano Agreda que es de dicho Tribunal para que en el indicado negocio practique cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean necesarias hasta su determinación: Pues el piden que para ello se requiera el mismo le da y compiere con plena libre y general administración sin limitación; y obliga a S. S. los bienes nuevos y existentes de su publico hacienlos por buenos y cuanto en tal virtud obtiene y practique dicho su Pro. Agreda

S

a quien relevare de todo dano curando a dno. y ju-
sticia y pagandolo que se pargare y sentenciare.
Lo otorga siendo testigos Urban Mesa y Dioni-
sio Carrasco de la misma vecindad, firmant todos
y en fe dello yo el C^{mo} = Geronimo Martin =
Bernardo Martin = Pedro Clemente = Fabian
Jimenez Rada = Diego Puyol = Gregorio Sanchez =
Francisco Fabian Jimenez = Urban Mesa = Dioni-
sio Carrasco = Ant^{mo} Julian Mesa C^{mo} =

Por tray. & Julian Mesa C^{mo}
D^{no}. y rex. de la Reyna. V^{ra}

a' dno. y ju-
reniarse
ay Dionisio
antodros)
Martin=
= Tabien
onio Sanchez=
ia = Dionisio
are Qu=

Ulate
D

En la Villa de Montequido y en la Sala de su
Ayuntamiento a diez de Abril de mil ochocientos
cuarenta y nueve, Reunidos en la for-
ma que lo tienen de costumbre, los señores
Fran. co Taranta, Juan Martinez y Martinez,
Joa. Cornago, Joaquin Sola, y D. Pedro de
Goisecchia, alcalde, regidores, y Sindico com-
ponentes el Ayuntamiento Constitucional
de esta Ciudad, y dicen: Que en el Juzgado
de primera instancia de Tudela y su partido,
se le ofrece al Ayuntamiento insar y seguir
diferentes pleitos y recursos contra varias
personas y comunidades, y p.^a hacer en su
virtud las diligencias an. judiciales, como
extrajudiciales que sean necesarias para la
finalizacion de todos ellos, Otorga y da
su poder cumplido y bastante a Don Ma-
riano de Agreda, Pro. de Número de dicho
Juzgado, y el q. p.^a todo ello suelta, se
le atribuye y concede el Ayuntamiento
con incidencias, y dependencias, auxilios
y convecidades, franca, libre, y general
Administracion, sin limitacion alguna,
y con facultad de que lo pueda subs-
tituir; y a tenor por firme y se-
guro en todos tiempos, con cuanto se

hacere, negociar y procurar por el
repetido D. Mariano Agreda, su Procu-
rador, y los por este substituidos, obligo y
obliga al Ayuntamiento todos sus bienes,
propios, rentas y expedientes habidos y
por haber, y a la relevacion enfor-
ma, mediante la clausula fuditio iusti et
judicatum solvi, sobre que para su
mayor validacion, renuncio la utilidad
in integrum, de cuyo beneficio ha-
yendo advertido. Fui lo otorga, siendo testi-
gos D. Jose M.^a Garro, y D. Francisco
Goicoechea, Residentes en esta Villa, firman
todos y en su fe lo el Encribano: Francisco
Taranta: Juan Martinier y Martinier: Jose
Cornago: Joaquin Sola: Pedro de Goicoe-
chea: Jose Maria Garro: Fran.^{co} de Goicoe-
chea: ante mi Placido Morales Ems.

Por Fran.^{co} Placido Morales
vg. L. J. J.

Wm. B. M.

Roman Claeys

[illegible]

of Alford & Kent
in many

340
113
227

AMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA CIUDAD

DE

CORELLA

N.º 47

Debiendo prevalecer a la Designacion
y Declaracion de Miedo, en abales de Mases
Comunes antes del dia 25 de los Corrientes, segun
halla prevenido en Sentencias, ha determinado
esta Corporacion sumaria a V. Manuel Can
cho y Bre Alcora p. que en calidad de peni-
tor practique la Designacion y Sentencia de
los que como tales deberian guardarse y al
efecto lo pone en conocimiento de V. f. p. que
si gente sumaria otro, por peyor que en el
dia 8 mañana y hora de las ocho salgan
a presencia esta diligencia que se conti-
nue el siguiente.

Dio que d. d. m. a. 5 Corriente 21 de
Dic. de 1849.

Al Ayuntamiento con motivo de lo referido.

Julian Gony

Bernardo Fernandez

Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Madrid.

M. p. en copia de la
y comp. L. B. v. m.

Manuel Cancho

Ha llegado a noticia de esta Corporacion que por el Pres. D. P. Santos Moluan, vecino de la Villa de Cinturino, se ha ejecutado veinticuatro una plantacion de vides como de vinas vides rubas, en terreno comun de los siete Pueblos congruentes, sito del paso en fuera, y conocido con la denominacion del Corral de D. Juan.

Como esta novedad, pues, pueda causar un mal precedente para lo sucesivo, y por otra parte haya tenido lugar contra las diferentes sentencias y aclaraciones del Consejo Provincial, f. terminantemente prohibiendo esta clase de plantaciones, ha juzgado oportuno este Ayuntamiento, por conducto del C. S. para que, oficiando de comun acuerdo y bajo un sobre al Ayuntamiento de aquella villa, se le recomienden aquellas disposiciones, y tome las medidas eficaces y necesarias a contener estos abusos. Tal efecto espere, que hallandose el C. S. conforme, le incluya la indicada comunicacion, que firmada por ese Sr. Presidente, quedará igualmente firmada por el de esta Corporacion.

Dios que del C. S. m. d. Lorella S. de Mayo de 1850. El Ayuntamiento en su nombre. D. J. J. J.

Juan C. J. J.

Ramundo J. J.

Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Toluca

R. Y. S.

Juan Manuel Brumel Vaino de la villa
de Antequera con la debida atencion expone.
Que aunque pobre, haüendo sacrificios
quales han empennado y comprometido
en la maior miseria, pero con buena
fe, e ignorando la prohibicion, ha planta-
do una porcion de tierra de una
brotada, en el termino del praso en fuera
de la villa; y quando caminaba en el pe-
guero concepto de un praso, se encuentra
con la novedad, de que no ha podido hacer
la plantacion, y procede la desplantacion
con arreglo a sentencias. El expone
te, nada mas tiene que alegar sino la
buena fe, la ignorancia de la prohibici-
on, los sacrificios superiores á sus fuer-
zas, y que la tierra plantada se ha-
llaba como aislada, en el centro de todas
las demas plantaciones del mismo termi-
no, por todo lo cual.

Ala C. S. se sirba considerar
la como una de ellas, sin causar la
menor novedad como parece correspon-
de, y lo expone así de la acreditada
Justificacion de V. S. Antequera

Mars 18 & 1890 "
W. Y. J.

Por Juanmanuel Bu

Pedro Garbayo

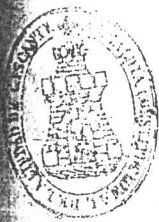
W. Y. J. Com. de la Ciudad de Puebla

No puede prescindir
el Ayuntamiento
de cumplir sus deberes
en su obsequio,



Por lo propio el Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad de
Tadela en su sesión de hoy día y
mes de Mayo de mil ochocien-
tos cincuenta y dos certifica.

Abel Loraque



El. G. S.

He recibido el oficio del. S. D.
y del actual en que se llama
la desplanación de marina
de D. Manuel Martín en los
montes comunes, cuyo con-
tenido he hecho saber á el in-
teresado.

Dios que. á V. S. me. al. las.
canse 11 de Abril de 1850.

Hermenegildo Montorio

El. G. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Tudela



Yo el Comisario a
Juan de Dios Aguado
y Jefe de la Real Audiencia
de Mexico, he visto
y verificado lo que
se me ha presentado
por el Sr. D. Juan
Cruz Calvo
y he visto que es
verdadero y lo he
firmado en la
Ciudad de Mexico
a 16 de Mayo
de 1800.

Juan Cruz Calvo

Deposito de la Real Audiencia de Mexico

Dr. Manuel Montem 4.º de
con este planto Jose Robo
de Quema Yuna.
Jose, Conao 4.º de Monle-
agudo 3.º de Robo tierno
Trade Jose Aguado 4.º de
Monleagudo 4.º de Robo tierno
Yuna

Dr. Manuel Montem 4.º de

re menciona algunas plantaciones de

^{ti}
Cinhuenigo 17 de Septiembre de 1850.

Amigo y Sr. Tomas hoy mismo al
de la mañana me he levantado de la Ca-
lando eso como me bialto, he cogido el Ca-
me e ydo a dar Vuelta por el Agua y ha-
visto con mis ojos bastantes heredades rega-
el monte comun, donde no tienen derecho; a
cuatro filas de Agua q. se dejaban salir
de la propiedad con fin particular, me edi-
Corolla y lo he puesto en noticia de los
de Visier; y en seguida se ha dirigido a
del Sr. Dn Francisco Goni, para enai-
Sr. Dn Angel Lorague de las picardi-
en pasando en Cinhuenigo con el Agua,
me pare q. la propiedad se concluya para
de este, porque baja buena agua en
y en la madre bajaran dos rios Venos
de Llano, A mas el dador dara fe de lo
con sus ojos de como ba el agua
me ocurre mas Antonio Ayensa

Al. G. S.

Por. de Monte y Dehesa de este Ayuntamiento, se ha
parte que por varios vecinos de este Pueblo, se han
tado sobre ochenta robadas de vino en el comun
ado San de Murchaute, con posterioridad a
sentencia del Consejo Provincial de St. Ildefonso
1818, que declaró ^{la obsequiosa} ~~la obsequiosa~~ ^{concordia} ~~concordia~~
~~por promesa de su señoría~~, ^{de su señoría} ~~de su señoría~~, ^{cuyo fallo fue} ~~cuyo fallo fue~~
revocada por el Consejo Real en 3 de noviembre
propio año: en su consecuencia ha resuelto
este Ayuntamiento emitir el cédulo de V. para que
cumplir los expresados mandatos, desde luego
de las facultades que le competen las re-
las concordias, en la inteligencia que esta Cor-
acion, esta resuelta a acudir en caso necesario
la superioridad para obtener el remedio con-
tente sobriedad o dar aviso del recibo de
comunicacion y de lo que resolviese para
efecto conducente.

Dios que a V. m. l. al. decerte conser-

Set. 16 de 1851-

Al. G. S.

del Ayuntamiento del Lugar de Murchaute.

En la cañada de los Pontigos o abrebadero
albar de 3 robos plantado esta con de olivo
~~se ha inutilizado~~ y a la salida de la cañada
la tierrela de propiedad de esta ciudad, se en-
contran diferentes plantados ^{de olivos} ~~de olivos~~ ^{de olivos} ~~de olivos~~
unos de esa villa que deben desaparecer para
ser transitable la citada cañada para el
uso a los ganados.

En la cañada de los Pontigos o abrebadero
se encuentran diferentes plantaciones de

empultray y sembrado de lanano, que deben
soparse en la Cuida de la Herencia

Carante en albas de unas 9 robadas ejecuta
a la parte celestueho por el conuio el
decha beuidad

H. Y. S.

El P^{ro} de Monte y dehera de este ~~ford~~ ^{Agunt}
dado parte al ~~Agunt~~ ^{Agunt} que p^{ro} v^{ro} v^{ro} v^{ro}
me Pueblo ^{del m^{un}do} se han hecho plantaciones y
h^{ro} otras novedades en la ~~cañada~~ ^{cañada} de
la Herencia, propiedad de esta ~~cañada~~ ^{cañada} en la
disposicion que han multiplicado con en su
baldad el refueto paro, para lo q^{ue}
en su virtud y a consecuencia de la
tencias y concordias vigentes, ha res
este Agunt. dirigirse a V. escutando
celo para que haga de ser parecer
expresado ob^{ro} saculo con la mayor
bidad ~~intento~~ en la inteligencia de q^{ue}
esta resuelto a obtenerlo unido de la
p^{ro} los medios convenientes, y e^{ro} para
servir a V. manifestarle en contexta
en conformidad o lo que determine
p^{ro} los fines oportunos

D^{os} y a V. Int. S. de este

7 Set. 16 de 1881

Slity to the

H. de lity de Peters

que deben

baday egecuta
leconouic et

Agan



PRÓLOGO.

Con las máximas del sabio Jovellanos en su discurso sobre la ley agraria, me duelo hace mucho tiempo el abandono y atraso de nuestros montes y comunes, del poco que sacamos y del mucho de que son susceptibles, una inagotable de riqueza se explotará. Con motivo de las cuestiones que se han suscitado en estos dos últimos años de la partición de los montes de Cierzo y Argenzón, al oírse en faceria por siete pueblos, y ver las opiniones encontradas, me ha parecido que seria muy util dar un libro en forma de diálogo, para ilustrar á la mayor parte de los interesados, ó en la creencia, de que la distribución de los terrenos seria perjudicial á los mismos pueblos, en el dia tienen goce, porque á muchos labradores les ha parecido de que verificada la partición, se les desposeia de sus montes ó albales, como tambien de sus edificios, corrales y sitios de colmenas; á los ganaderos y pastores que se les

LIBRO DEL LABRADOR Y GANADERO.

CAPITULO PRIMERO.

ganado que se ve precisado á pasturar todo el año en los montes de Cierzo y Argeñon, no dan ningún rendimiento.

LABRADOR Y GANADERO.

utilidad saca V. de sus rebaños pasturando los montes de Cierzo? ma; sin embargo de tener un terreno tan dilatado.

¿tanto se compondrá?

14 leguas cuadradas.

de mala calidad para el ganado?

¿asi: su calidad es del todo buena, pero falta lo mejor, que á pastos.

¿en tanto terreno como V. dice no hay pastos?

¿hay en algunos meses del año, pero en los meses de invierno casean infinito.

¿que no conservan VV. pastos para invierno?

¿me el goce es general para todos, y lo que yo reservo otro ganado no se lo comerá, y de consiguiente todos tratamos de que nues- ganados revienten de gordos en verano, ya que en el invierno de morir de flacos.

¿ganado mantienen los montes?

¿tercera parte de que es susceptible si cada uno se contentará con tracion que necesita.

¿no el mal, está en los mismos ganaderos por su avaricia?

¿hay que dudarlo, pues así lo encontramos, y así seguimos. ¿ere decir que si el año es bueno tendran alguna utilidad, y

¿do sea malo ninguna; pero uno con otro se compone. ¿no es cierto, porque los años buenos no guardan proporción los malos, y se pierde mas en uno de estos que se puede ga- en cuatro de aquellos.

¿en la ayuda de las huertas no sacan VV. utilidad?

¿huertas estan caras, son en proporcion mas cortas que el ga- que se sostiene en el monte, el cultivo se aumenta, las planta- crecen, y es casi imposible pasturar los ganados en las huer- ¿causar mucho detrimento á la agricultura. Concretándonos á montes, digo y concluyo: Que si al mejor pastor se le dieran dos- ¿cabezas, ¿obejas de vientre, con la espresa condicion de man-

prohibiria apacentar sus rebaños; y que toda su hacienda aniquilada; á los jornaleros que perderian el útil de la leña, y que todo el proyecto era quimérico. ¿trataba de otra cosa, que de la ruina de labradores y braceros. Yo creo que no debe existir comunidad en montes ni pastos, que con capa del bien comun carcoma que poco á poco ha devorado ó destruido nuestra riqueza, á me extraño infinito que despues de lo que el inmortal Jovellanos esplanó sus ideas en este no haya habido una mano poderosa, que de un golpe el nudo gordiano, que ha esclavonado á toda la principal la Nacion. Para que el labrador saque todo el fruto de sus cesita reunir la ganaderia á la agricultura; y los ganaderos versa se deben hacer labradores para recoger toda la utilidad pueden reportarles sus ganados. Lo que escribo es conciduanos, las doctrinas que emito son susceptibles cacion en otro pais, pues en todas partes hay facerías nidades de montes y pastos, y si consigo por este me rar el dia en que se estingan, será para mi el mas

tey y Deheral de... Ag...
...
...

4

tenerías sin pasturar en otro punto que los montes, se que no las tomaría teniendo que responder de su número la menor cantidad por el rédito del ganado.

L. Luego los montes de Cierzo y Argenzon á pesar de su sion, no son aptos para mantener ganado todo el año, se tema actual?

G. Efectivamente, y el que variara el método de pastur terrenos, haría á la ganadería un bien incalculable.

L. Para mi concepto según se ha explicado V. el principal prosperidad del ganado, es sus mismas leves y privilegios vieron para la pastura, por la razon sencilla que lo que mun, no es de ninguno.

G. Así es, porque donde no hay orden, él se pone. El am calcula las provisiones que su familia ha de consumir, y tribuye con equidad, su familia estará bien alimentada.

L. No sería mejor que abandonaran VV. estos privilegios ven mas que de contribuir á su ruina, y que el rico ga que gran partido, porque introduciendo sus numerosos res los montes, cuando los concluye se vá á pasturar á sus Bardenas Reales, dejando todo el campo asolado como si y la langosta lo hubieran destruido, pues tal es la que presenta?

G. Así es, y vemos impávidos morirse infinitas reses de ca cillentas: lo que es de jóvenes perdemos la mitad, la fuerza de gastos, trayéndola á casa, y alimentándola co si todo se contara, excederian los gastos al producto.

L. No les sería á VV. mejor, que los montes se dividieran, y que estas pagasen un cánón módico?

G. Si sería, y de este modo, si pagaba doce, y benefi siempre producía ocho, y en ese caso, seguramente sie algun producto, pero siguiendo el sistema de arriendo ra para los administradores ó arrendadores, que es oí el ganadero peor que las comunidades de pastos, y la cuando menos.

L. Me estraña mucho lo que V. acaba de decirme, que si tena de carnicería, concluye con el ganadero.

G. Si señor, yo lo digo y lo sostendré á toda hora, este mas contrario al ramo, no dudo V. que hay una comp nopolio entre arrendadores y administradores, porque iguales, desde que muchos pueblos temiendo que falo suponerlo de primera necesidad, la administran por su

L. Por el mero hecho de ser de primera necesidad, debe que la libertad atrae la abundancia, de consiguiente baratas, y así los géneros ultramarinos que algunos de cuatro mil ó mas leguas, no estan bien abundantes?

G. Si señor, y con los almacenes que tengo vislos, no du

3

muchos años, y no hay que temer que mientras haya com-falle el género que se busque.

los géneros ultramarinos no hay arriendo, porque ha de ha- las carnes que en todas partes se encuentran?

V. no sabe lo que pasa. Lo que quieren los pueblos con-endo es sacar dinero sin contar con que se sacrifica al ga-

V. Diré mas; el arrendador de un pueblo, ó ciudad, y lo mis-ó de los administradores, se pone de acuerdo con los pueblos

ales, se trata del precio que han de comprar las carnes, eger-en esto un monopolio bien demarcado, pues esté V. persuadido el arrendador, ó administrador de un pueblo le manda á diez

carneros, que fue el precio detallado en la junta de los adores, ó administradores, le mandarán un real menos el ve-

asta que le precisen á darlo según la tarifa de los monopo-Si V. quiere venderlos por su cuenta, tiene que dejar á be-

del ramo, todos los menueles que son: piel, menudo ó cabeza, sebo impuesto de deguello, sisa para arbitrios, y otras

ajas, que no bajan del veinte y ocho ó veinte y nueve por del inrinseco valor de la res.

co remedio es poner franquicia á las carnes como todos los de-neros de comer, beber y arder.

sa, y cuando uno quiera vender, encontrará dinero, pues to-despacha cuartillo mas ó menos.

CAPTULO SEGUNDO.

ramo de ganadería se debe hermanar con el cultivo caminando an-bos á la par en prosperidad.

asta lo dicho de hacer suertes en los montes para que la ga-ria prospere: Es preciso que nos demos la mano de amigos, que namos mas, que no haya grangería, porque el cuerpo social impone de agricultura, industria y comercio, luego la ganadería estar en la agricultura, y no debe formar mas que una parte uerpo social.

o difícil me parece, porque no teniendo agricultura, miramos producciones con desprecio. Todo nuestro afán es que haya ver-orque yerva llamamos á todo lo que el ganado consume, has-cereales que entran en zurrón ó próximos á la florescencia, y a de otros alimentos, por necesidad tenemos que valernos de el próximo.

V. que lo que quiere es forrages, pues bien. La agricultura los Hará V. prados de secano ó de riego, siendo de riego sem-V. alfalfa, que es por antonomasia el rey de las plantas lu-

guminosas: Si es de secano con plantas que resisten bien y que profundicen seis u ocho pies sus raíces, como la esparceta y otras: De la paja que ha de desecharse bien trillada y mulida, mezclada con la alfalfa, trébol y yerva pastel, adova, y la paja de guisantes, abas, almorta será un pienso muy nutritivo.

G. No hay duda, y voy entrando en la idea que V. me propone: teniendo provisiones tendré mis carneros en disposición cuando me acomode: las ovejas darán mas leche, buenos corderos, y despues abundantes quesos, y lo mejor no deben ocurrir las grandes mortíferas que ahora con tanta se experimentan.

L. En verdad diré á V. que para ser ganadero como han el día, se necesita mas calma que para copar una banca: visiones, sin utensilios para darles de comer, sabiendo que poral de diez ó doce dias concluye con la mitad de los que ganadero se echa á sueno suelto?

G. Es cierto que mas de una vez he pensado en lo mismo; los recuerdos vienen cuando nieva ó está proximo á nevá, pero no hacemos cuerpo aparte, esto es que lo tenemos por despreciamos los estiércoles, y no podemos tener provisiones para comprar la cosa mas minima, escribieran los gastos al pro esto tan solamente puede hacerse cuando la ganaderia se una cultura.

L. Vea V. como es indispensable esta union, el adagio andaluz *Labrador sin ovejas, mejor que sin obgas*. Sin establecimientos no habra los grandes robajos, y los fuertes ganaderos que de ausilio tres meses, por mediano que sea el tiempo, año regular las yervas se hielan en Diciembre, y pierden cuartas partes de su calidad nutritiva, por cuya causa, se corlos y las noches largas, se debe apensar el ganado con poca parte del alimento, que diaramente necesita.

G. Estoy conforme con V. y este milagro se verificará con la de los montes, porque sin propiedad no puede haber agricultura sin agricultura no puede haber recursos para el ganado. Si falla saber como piensa V. acerca de la division.

L. El terreno, ó los terrenos que fueron comprados á la división en razon á los habitantes que cada uno de los propietarios, respetando estos los sitios cultivados de los particulares tambien los edificios.

G. Si por acaso el albal ó colmenar, u otro cualquier edificio de los montes, cuya propiedad pertenezca á un vecino de el distrito correspondiente á Corella, ¿Como deben entenderse fijos ó albales?

L. Lo mismo que las dénas propiedades que tienen los vecinos de un pueblo en la demarcacion municipal de otro.

¿Obtenerse la propiedad?

go que si. Por medio de un canon módico que se impondrá, y escada de un tres por ciento del valor que tenia el terreno cultivado en estado erial: no entrando en nada el valor adscrito en los edificios y plantaciones.

de canon tan solo lo ha de pagar el labrador.

arbitrio debe quedar, esto es, que si paga todo lo que se de canon, podrá hacer cuanto quisiera en dichos terrenos, mas si solo quiere sembrarlo año vez, en este caso pagará la mitad, y la otra mitad el que disfrute las yerbas, mas lo que el labrador lo pagará como es justo el que disfrute de sus pastos.

se podrán dividir los terrenos en corralizas para 400 cabezas? debe ser, porque el demasiado ganado junto consume mayor pasto mas estension de pastos con proporcion á su número.

recelo por este medio se disminuirá el ganado, si cada quiere mandar en lo suyo, en donde se han de mantener rees?

los mismos campos que ahora, con la diferencia, que por la rision pasturarán á racion, y antes lo hacian á discrecion, es- que teniendo cada uno su porcion de terreno sabrá conservar y no dará mas cantidad de alimento que el necesario para nutucion de sus reses.

¿Llegan á disponer todos de su propiedad?

.... Entonces que día tan feliz para la nacion! ¡Como se au- trá su riqueza!

no habra los grandes robajos, y los fuertes ganaderos que hoy?

terio, pero si hay mas lana, mas y mejores corderos, mas abundancia de estiércoles, no será mejor? No será mas rico un pueblo de cien vecinos que tenga cada uno veinte cabezas, u otro que tres propietarios, que cada uno tenga nueve cabezas?

claro, que mas valen muchos pocos, que pocos muchos. Si la riqueza de los pueblos no consiste en que haya grandes propietarios, sino que esté dividida en un estado mediano, y so- do el ganado. Si á proporcion de lo que rinden dos ovejas á bre jornalero, y una yegua á un labrador produjeran las gran- bañas de Castilla, y las veguaceras de Andalucía, en que se habian de depositar los intereses?

salvo lo que V. me acaba de decir, y todo mi recelo es sobre los jornaleros que se ocupan en la leña.

la han concluido, porque como cosa comun todos destruyen la planta ni conserva, y se puede decir de este articulo lo que de los pastos. Pero además, cuando el labrador sea se- su campo, y libre de toda traba que le impida su accion, mará sus terrenos á lo que saque mas partido? Los barran- tilizados por alluviones, no se convertirán en jarales, en don-

de la estepa, brezo y tamariz, revisan estos campos desde game V. no van á tres leguas para conducir una carga de aliagas ó romeros? No hace cien años que los coscojares han de la población mas de quinientos pasos.

No puede ser otra cosa: desde que los montes se gozaban, todos, todos los han destruido. ¿Quién ha plantado una haya, ó algún otro arbusto? Sin mentir podemos decir que ninguno. ¿Y con este método, que podemos esperar? G. No hay duda que su aridez es grande, y el terreno cualquiera punto elevado se descubre, que siempre será de veinte y cuatro á treinta leguas, incluso las Bardenas cos arbolados hay.

L. Pues si en medio siglo se han aniquilado los montes que seguir una carga de tomillos van tres horas de distancia de veinte años, de donde la conducirán? Partidos los montes harán infinitas obras? Los plantíos edificios, pozos y otros, no los han de hacer los jornaleros? Si antes por la empleaban veinte, y por este medio son treinta, siempre el tercio de trabajo.

G. Muy poderosas son estas razones, mas los que hacen levantan la voz á estilo de misioneros, exagerando los perjuicios de causar á los pobres este infimo recurso; los que ren les dan la razon, y por lo que V. me acaba de decir, necesidad de emplear gente ó braceros, atendiendo á lo que monta la población, debe anhclarse el dia de la partición montes, para que estos jornaleros ú obreros, tengan pan y siguiendo el sistema actual, fallando como debe fallar pronto no tendrán ni uno ni otro.

L. Cuando se tengan terrenos fijos deben hacerse pruebas para el modo de proceder con el ganado, esto es, variar el pasturar porque yo concibo que podemos mucho adelantar materia y economizar pastos.

G. No hay duda, que el modo de pasturar es muy defectuoso en nada ha variado de los tiempos remotos, y este viene de la facería, ó comunidad de pastos, pues lo mismo va en todos los montes reales, como son las Bardenas puntes.

L. Y en la sierra de Andía como los disfrutan VV.

G. Lo mismo que en todos los montes comunes, confieso que se varia el modo de pasturarlo.

L. Es un error, por experiencia hablo. De unas pocas reses custodian en el monte, me conducen en el invierno dos no pueden andar, no salen del domicilio de las gallinas guinas ojas que cojen en el corral, algo que comen en un poco de paja que les echan, se ponen gordas y lucen

fallos de yerva, cuando los pastores conocen que sus reses se victiman de la hambre, reparten sus ovejas á los jornaleros y estos les atan una sogá al cuello, y como es regular no sino arrastrandolas, y conducidas al campo no tienen otro que pasturar que el que presta la cuerda, y siendo las ovejas á corta; crían corderos de arroba en tres ó cuatro meses.

Este medio podré sugerir el rebaño, aunque costará bastante para que los pastores entren en este método de proceder. mas, cuando yo ponga ganado hare una porcion de prado ó secano, este prado se subdividirá en treinta porciones ó cuartos, el ganado cada dia su porcion, de suerte, que en la ó cuarenta dias no há de volver á entrar el ganado en donde está, y así sucesivamente; de este modo las yervas se aumentan, y así sucesivamente; se mejorará la calidad de pastos, y se economizará una porcion de prado, y lo mas pingüe y principal, ó que produzca mas, se repartirá para los prados de graduación, y con esta yerva nutrirá los ganados en el invierno se alimentarán, en donde por causa de los hielos

las yervas la parte alimenticia. El pensamiento hace muchos años que lo concebí, quise ponerlo en ejecución por el año 4812, cuando tenía una excelente debesa que fui á cultivo por el año 23, mas la persona que gobernaba los ganados, que era inteligente, lo desaprobó y como yo era joven dentro de dos años espero que mi plan quede realizado y estoy seguro que con sesenta robadas de tierra, cuya superficie es 483 por robada navarra, que por mi método corresponde á cada res 30 varas, dando cada dia dos robadas de tierra, que los pastores denominan con el nombre de limpio, pasturando del modo siguiente: En el dia primero, entrará el ganado en las dos robadas, en este dia mas que á diez, al dia siguiente volverá el mismo ganado á tomar un rato en las dos robadas de tierra que pasturó el dia anterior; y en seguida se le daran otras dos robadas, y este dia habiendo, el tercer dia entrará el ganado en la primer suerte y habiendo, y por conclusion se le daran otros dos robados; en este dia habiendo seis robadas, que corresponde á cada res cerca de 30 varas, y en seguida cada una suponiendo que son 300 el numero del rebaño. Cuarto dia quedará cerrada la primera suerte de dos robados y hasta los 30, no volverá á entrar el ganado, y la segunda tanda el ganado los dias, de suerte que cuando venga la segunda tanda el ganado á los dias, de seis robadas, esto es de primera, segunda y tercera clase. Para estímulo de los que quieran ponerlo en práctica, que un corto terreno contiguo á mi casa de campo, plantado de reses jóvenes, que no se riegan mas de una vez al año, que lo regular es en Diciembre, ó Enero, lo hago pasturar por dos ó tres dias continuos, y á los doce ó quince dias no se conoce que se ha introducido en este motivo no dudo asegurar que un rebaño en un terreno

dad que sus pastos no sean suficientes mas que para cabezas, con el auxilio de prado acolado que propongo, y pasturarlos, podrá mantener el mismo terreno doblado gan. Como todo mi plan es dirigido á que los labradores tengan que no permitan que sea hollada su posesion por gan inculco tan'o esta idea siguiendo las máximas de nuestro pañol *Columela*, que exhortaba á los gaditanos á que aun rebañen diciendoles: Que la mayor utilidad que saca el lab hacienda, ó que le rinde mas beneficio, es el ganado hollado y el ganado medianamente cuidado.

Sino quieren seguir mi plan cuando menos hagan un que sera la reserva, y no se arrepentiran de haber tomado cuando un mal temporal amenace la existencia de los reba. G. No hay duda que siguiendo este método de proceder en sera mas económico y ventajoso, y que indispensablemente adoptar como mejor.

L. La razon es bien obvia, el defectuoso modo con que se produce mas que fatigar el ganado. Si á las tierras no se cómo han de criar? Y sino crian que han de comer? La la hollan con los pies, y mas destruyen en un dia, que con. Ademas que el ganado pastando de este modo, necesita mas de alimentos por el excesivo egreccio que hace.

G. Y esto podrá ser estensivo á todos los montes y facerías L. Si en todas partes se subdividen, no hay inconveniente adoptarlos, pues en todas producira los mismos efectos.

G. Me ocurre una duda y es, que si los terrenos se deslin y labor, arrebata V. á la agricultura una cantidad de terreno disminuyen infinito los cereales.

L. Esta V. engañado, el mejor modo de mejorar un terreno, es tirlo en prado, verdad es, que en seis u ocho años no producen, pero ocho ó mas despues de puesto en cultivo, producen cosechas, y como hemos de ser labradores, y ganaderos, el terreno de modo que haya forragos y granos, porque no debe esenderse á mas que hasta donde alcancen sus raíces, ya el sabio *Columela* prevenia que el labrador debe ser que el campo, esto es, que ha de tener siempre sobrante ó estiercoles.

G. En otra ocasion habló V. de arbolado, y de la gran utilidad portarian, tanto por los frutos que dan, como por la madre trucción, oja y ramage que goza el ganadero.

L. Si, y lo mas esencial es, el fluido que atraen, pues sin hay vegetacion, y es sabido, que sin árboles, no hay agricultura. Pues yo cuando he pasado por bosques solo pensaba en mas pasto.

L. Es un error clasico destruir un monte, motivos tenemos

la creación de un arbol magestuoso, es obra de una centuria, es que dan fruta de ayota, belloita, y castaña, son de mucho con aquella se acebanan los ganados de cerda, y de la castaña mucha utilidad en su venta. La yerva se mantiene fresca en oja, y al abrigo del monte, ó de su arbolado, se conserva mejor invierno, de su ramage saca mucho partido el ganado, y en mira como el ramo de mayor utilidad.

Los nobles quisieran podia haber bosques, ó grandes plantaciones en terrenos?

Hay duda y hubiera sido la riqueza mayor de la poblacion, el un pago para este objeto.

porqué no se ha hecho?

Privilegios mal concedidos á los ganaderos ó mesteros. En es que rigen en este pais, se prohibe con pena de 40 ducados el que plantare arbolados en los montes, u otras plantas, por cada robada de tierra, y desplantarlo á sus espensas. Estos montes tendremos si los adecuados para plantaciones? son muchos y buenos; me desconsuelo al ver la desnudez de suelo, pero existiendo estas leyes tan bárbaras, podia ser

remedio encuentra V. á estos males? sencillo y benéficos.

El gobierno conceda todo el terreno que los particulares quieran á condicion de pagar un cañon, con la precisa condicion que la cantidad de arbolado en cada robada de tierra que el permita, y que si al final de los años que se estipulen para la plantacion no há correspondido el empresario, pase la finca á otra mas activa, y pierda por este hecho de no cumplir todas las que tenga hechas en el terreno que tomó quedando á beneficio publico su importe. En donde haya escasez de leñas, los arbustos, ó jarales, replazarán á los débiles tomillos.

Se que desde hoy sigo las máximas de V. porque me parece que sin el auxilio de la labranza, la ganaderia está

en el mismo sentido hablo yo, tan pronto como se proporcione la su, me echare á ganadero, porque sin este auxilio nada podemos adelantar en la labranza, y para cuando llegue este quisiera tener unas nociones para la administracion de mi

todo decir á V. en el particular, pero es muy poco, si me los usos y prácticas del pais, sin saber si hay otros porque siendo una ciencia se debe estudiar bajo preceptos de cada uno en el pais que habita, debe atemperarse á la de lo que mejores resultados tenga, teniendo presente los climas, esto es, si se dice que la ojea es de tempera-

mento cálido, que su lana cubre todo su cuerpo, y que de abrigo para pasar las estaciones del invierno, este mismo sigue en los climas meridionales de España, producirá buenos porque la lana siempre será mejor y mas limpia. Mas si sigue esta práctica, como la época de la partición es en y está cubierta la tierra de nieve, se espone a una pérdida. Lo mismo digo de los pastos, porque los preceptos generales uno debe estudiarlos en su localidad, y aplicar las doctrinas y discreción.

L. No sería mejor que se diera una cartilla pecuaria habia en Suecia se da a todos los que quieren dedicarse a esta G. No fuera malo, pero no se conseguirá una instrucción tan porque en una cartilla poco se puede decir. Si en Suecia lanado no se debe atribuir a las cartillas, sino a las escuelas de ganadería de que abunda, las cartillas son el deseo de aprender.

L. Luego V. es de opinion que sin escuelas, ó bien parques, hagan ensayos y se principie por la mejora de la calidad y su alzada en cada provincia y distrito, nada se consigue yo que en la lana y ganado se encuentra la diferencia cuatro horas de distancia, y á veces en la demarcación de un pueblo se halla esta variedad.

G. Si señor, así los pastores aunque no lean, verán el melado, y aprenderán en la práctica agena, lo que les será adquirir con el estudio de teorías que no están en estado de La vecina Francia en el siglo pasado descaba un hombre emprendedor, que causara una revolucion en la mejora de lanas, y apetecía con ansia igualarse con nuestras merinas ofreció premios, dispensaba su proteccion. Y apareció por socio de la academia de bellas artes. Pasó a España, estudió, habitó con nuestros pastores, examinó los climas, aprecio, tomó todo lo bueno nuestro, y nos prodigó elogios. Que los pastores españoles eran los primeros del mundo, escribió su parque ó escuela, en que consiguió crear una breccia su parque ó escuela, en que consiguió crear una breccia con las mismas reses de su pais; mas sin embargo, fueron muy pausadamente, y á pesar de su apreciable proteccion de su gobierno, no se extendieron las luces en la. Tuvo muchos juzquetes que de lejos le latian, y á dia que acudiesen á su parque: en fin, pasó tiempo, siempre constante á propagar por medio de ensayos la breccia ha triunfado. La Francia le es deudora de la riqueza que saca de sus lanas.

L. Pues bien, estos métodos u obras de *Dubenton*, por que cen á nuestro idioma y se dan á precio infimo á los pastores?

pasados de 60 años está hecho, por lo que yo infiero, que con obras magestuosas poco se adelantará. Tan pronto como la fábri la grande obra de la Regeneración de los lanares y lana, nuestro Gobierno traducirla al hombre sabio de aquella épocaasco Gonzalez, director del colegio de Veterinaria, que la ilustró y excelentes notas.

Como digo á V., que *Dubenton* tomara el método nuestro, los españoles sean los mejores pastores, por esta causa creo que propagado, ó bien sea por la poca afición que hay en la lectura obras, pues dirían muchos. ¿para qué queremos comprar que de nada nos ha de servir? Porque todo su anhelo es imitar lanas merinas, y como él confiesa que son las primeras, acusada la obra para nosotros, porque no pudiendo imitarlos seríamos los primeros.

reco á los ojos de los ignorantes, mas poniendo en juego las del sabio francés. Y si con el mismo afán nos hubieramos en la perfección de las nuestras, por mucho que los ingleses, y franceses hubieran adelantado, no estaríamos nosotros en necesidad? No serian nuestras lanas las mejores si hubiera habido emulacion en nuestra nacion, ó por mejor decir, amor propio? de este modo: los extranjeros trabajan por quitarnos la gloria de nuestros rebaños. Pues bien, haciendo lo que la preferencia de nuestros rebaños. Pues bien, haciendo lo que, siempre les llevaremos ventaja, porque con nuestros inicios empezaron la reforma. Y si de un principio los hubieramos imitamos, tendríamos que llorar la baja de nuestras lanas, pues como hubieran adquirido una finura sin igual, siempre llevarian la gran la las estrangeras.

está que no, porque nuestras lanas merinas hubieran tenido una "idad" comparadas con las actuales, y habiendo seguido la es- *Dubenton*, parecerian las lanas finas del siglo pasado burdas, variación de las que se podian presentar. Porque siguiendo la doctrina que en un mismo rebaño hay reses que esceden en belleza y á las demas de su especie, si todos los ganaderos españoles escogido, hubieran mejorado las lanas y alzada, y nuestras hubieran ido siempre en escala ascendente, y nunca, nunca nos alcanzado los estrangeros. Si ellos subian una grada nosotros subir un escalon.

de español neto, me duelo tanto de que habiendo sido nosotros los mejores pastores, los mejores nauticos, los primeros merinos grandes inventores, los primeros canalistas, nos hayamos tan rezagados, que todos nuestros adelantos no sirven mas que para enriquecer á otras naciones.

¿puedo hablar? solo sé que nuestro Gobierno ha puesto reses conatos, no omitiendo gastos para las mejoras en artes y lanas, por las mejoras de nuestras lanas, y no sé por qué casualidad ó malogró el rebaño de Vicuña, que cuidado con mas

esmerc estaría alimentado en las provincias meridionales de Cadix.

G. V si empezamos ahora, aunque sea tarde, no podríamos partir? Y si no lo hacemos, al paso que los extranjeros cionan sus rebaños como los Ingleses en sus colonias, ¿no que nuestras lanas no tengan cabida en los mercados?

L. Pues de ese modo será el primero que de principio obra alguna parte de los ensayos ó escuelas de *Dubail* niendo un establecimiento rural á corta distancia de uno ó dehesas, me es muy fácil dar principio al ensayo, el Gobierno protege mi empresa.

G. V. es la persona mas adecuada para estos ensayos, todo se necesita genio, y V. lo tiene de emprendedor. ¿sino á V. le hubiera ocurrido la idea de hacer un establecimiento rural en un terreno seco y arido, teniendo que luchar con el principal elemento que es el agua, porque sin esta no hay vida? Haber tenido la constancia de que por espacio de pasados años ser su paseo ordinario su establecimiento, como sanctorum, plantandolo de vides, olivos, frutales de toda especie, construcción y hasta almendros, que cuasi son los únicos pais, profundizar la tierra por medio de zanjias y pozos, contrar con venas de agua capaces de surtir ó dar origen á un dilatado campo?

L. Es cierto que la constancia y el trabajo todos los obstaculiza, y á decir verdad, muchos son los disgustos que me da, y los dispendios que he tenido en los pleitos injustos, y los dispendios que he tenido en los pleitos injustos, contra los pueblos congozantes, pues por una parte estaba prohibida la plantacion de toda especie de árboles de diez ducados por cada robada plantada, y los pueblos en la destruccion de un campo que es el asombro de la Crea V. que sinó es por mi genio agricultor, y por la que encontré en los sabios ministros del consejo real, lo hubiera abandonado. Pero á pesar de tantos obstáculos triunfante. Lo mismo supongo tendré oposicion si pretendo para la manutencion de trescientas cabezas que necesito plan, aunque mi pretension siempre será arreglada, pues lo regalada ó de valde. Y en el caso, será á condicion pueblo que corresponda un canon á razon de un tres por su valor, y con la condicion de hacer muchas mejoras del procomun, porque en el terreno que yo pida no los pastos son de inferior calidad, y los mejorare sanando aguas encharcadas que tienen en el Invierno. Formaré guadaña, aprovechando las aguas inútiles que tienen en las norias, y en donde no alcanzan estas los haré de secano, y vas ó plantas análogas, que resistan la sequia y den

avaculentos, plantando todas las margénés, principalmente la por donde en el Invierno conducen las aguas resobradas á los campos de la ciudad de Tudela, sin perjuicio de arbolados, no causen detrimento alguno al curso de las

pongo formar ó crear una raza nueva con los mismos lanos pais, eligiendo siempre el mejor morruco, la oveja mas ó que sea de mayor alzada y lana, para que de este llegren los dos objetos de la mejor calidad y el aumento en carnes. Tambien ensayare la union ó mezcla de otros que tienen el vellon mas dilatado, á ver si á fuerza de consuego conseguir que sin perder de finura se aumente la

haceros ú obreros de campo, no sacarán peor partido, pues que emplear mucha gente para realizar mi plan.

ganaderos y pastores, sin dispendio ninguno, aprenderan á el ganado con mas economia, pues pondré en juego cuanto, tanto para economizar pastos, cuanto sea conveniente á ra de la lana y carne: y como mi objeto es aumentar los cientos de ese ramo á todo el que quiera aprender, se le dan las operaciones y la razon del método.

remos arribar á hacer los vellones tan largos como los ingleses, que algunos llegan á veinticuatro pulgadas?

tiempo y constancia todo se puede adquirir, y con la mezcla los diferentes lanos que poseemos: Pues la Peninsula tiene los climas de Europa, y siguiendo constante lo que los han practicado. ¿porque no hemos de conseguir nosotros lo los, teniendo la ventaja inmensa de mejor clima y mas pinrenos? Lo que nos falta es ánimo y proteccion, porque poco contar con todos los elementos para cualquiera reforma. Principal es dar principio. Que como dice el adagio, el oficio

si se consigue ese terreno, yo gobernaré el ganado instrucciones que V. me dé; y así que aprenda, tambien he en práctica sus lecciones, que no solo son ventajosas á la publica, sino que á todo ganadero le reportarán conocida. Y ya fuera prevenciones antiguas y perjudiciales. En vez de en cada agricultor un enemigo de los rebaños, yo mismo hacermelabrador y procuraré que todos aprendan que el bien de ambas profesiones es su mas estrecha union.

que todos los pastores se convengan de esta verdad, y se para siempre la preocupacion fatal que hasta hoy nos ha causando la ruina de la agricultura y ganaderia.

MENTO PARA LA DIVISION DE MONTES Y ADJUDICACION.

4.º Se haran corralizas ó porciones en los montes de

By and to

By and So

By and to

By and to

By and to

By and to

By and to

By and to

By and to

By and to

By and to

By and to

By and to

que presentamos Losboys firmados de los dias que nosemos ocupado en la comision
de los señores que componen la Junta Directiva nombrada por los Pueblos Angorones
y otros de la zona y asimismo para tomar razon y muestre de las plantaciones
que en la zona que fueren y en numero de las plantaciones cada Pueblo y por veinte dias
Enos ocupado en dicha comision sonos cincuenta Reales bellon a cada uno
lo que corresponde a D. Pascual Clemente vecino de la Ciudad de Constante. 1200
por los dias adichos treinta Re bellon y muestre " 600
lo que corresponde a Manuel Perez vecino de la Ciudad de Constante por dichos dias " 600
Copia del testimonio pagado a D. Gregorio Jales " 9
Por que tome encintamiento por negativa de los señores Alcaldes para que
se le conceda merced de las tierras que el fitezo pague " 6
Por que tome encintamiento por negativa de los señores Alcaldes para que
se le conceda merced de las tierras que el fitezo pague " 4
Suma la cuenta 1219
En la y febrero 23 de Mil ochocientos Cuarenta y siete

Manuel Perez Pascual Clemente

Deposito de los mil reales vellon que en natura
 delo acordado por los Pueblos Congregantes de
 Monte Cierzo se impone por este Ayuntamiento
 entre todos aquellos, para atender a los
 gastos que ocasiona explícito pendiente con
 tra el Pueblo de Nivallas, segun la poblacion
 de cada uno en la forma siguiente:

	Poblacion.	Cuotas N. V.
La Alca.	1530	700
La Bella.	935	428
Lascañte.	685	312
San Juan de los Rios.	463	212
Los Rios.	501	229
Monteagudo.	104	48
El Urchante.	155	73
	<u>4369</u>	<u>2000</u>

Cuya cantidad deberan entregarse al
 depositario de proprio de esta Ciudad en el termino
 de quince dias. En el ayuntamiento de consulta diez
 siete de mayo de mil ochocientos y cuarenta y seis.
 Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Miguel Javier de Ysla Ferrnán Labrador
 Antonio Aperriguer Juan Jose Nibos
 Fco. Barrera José Joaquín Cortés

Miguel Forcadoff Frederico Sabido
Joaquin Guadalupe Juan Luis Fra
Baltasar Diaz Angel Lopez

Pueblo
Luis Fra
Lora y

Reparto que hace el Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad para cubrir
los gastos ocasionados en el amojonamiento y
otras operaciones practicadas en los Montes
de Cierzo por la comision nombrada por
los Pueblos congozantes importantes en esta
Ciudad cinco mil seiscientos treinta y un
reales vellon segun resulta de la cuenta
por menor que ha por finciffa por me
resados mil ochocientos ocho real. tres mrs con
satisfectos por los Pueblos de Barcanera y San
Jagudo por la cesion de los Albaros que
fuere de los Vecinos de Novallas y once
reales once mrs con que sobraron de los
repartos anteriores segun las cuentas ren
didas por el Depositario en junto mil
ochocientos diez y nueve reales veinte y
cuatro mrs similares y reatidos de esa
cantidad quedan para distribuir y
se invierten a dchos Pueblos congozantes
por las reglas acostumbradas tres mil
ochocientos once reales diez mrs con
en la forma siguiente

Pueblos

Cuotas R. con

Hadda

1552.

De la buelta

Corella

Cascaute

Cintueningo

Pitro

Monteagudo

Murchante

Cuyas cantidades se entregaran al Depositario D.ⁿ Bartolomé Tavarona en el preciso termino de ocho dias para satisfacerse las cantidades que debenguen los interesados en ella Tudela y Sala de Consulta Febrero veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y siete

Al Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, y en su nombre.

Miguel Javier de Gálvez

Angel Lorenzo

Parte en Provisión de la venta de erras
 ciudad a los pueblos conseruados
 los montes de tierra con el adjuu
 to repartimiento de los ganados
 ocurridos en el Inventario, y
 demás diligencias para la con
 clusion del amoniamiento, y
 apes resuelto por los señores
 segun el acuerdo de ocho de Fe
 breo de presente año, y a fin
 de satisfacer esos ganados con
 la puntualidad que corresponde
 se servirán los de J. Aguirre
 mandos a algunos de respec
 tivos sucos al J. de Provisión de
 esta ciudad de Barcelona. Pa
 raros en el termino de diez dias,
 satisfaciendo al vecario los co
 ntributos a compro

Crella	2.
Carcaure	2.
cinovienyo	2.
Fitero	2.
Moncagudo	2.
Utrera	2.

Del día en que lo
 recibieren a servir por re
 cios los de la ley a su cargo

De la buelta

cion a creparos. Incluye
apicalad, once de mil cholic.
to cuacucuy nueve



Corilla 12. Set - 2. 1849.
Recivido y guardado en
Bermundo Jernandez
de Tinto

Con la cuenta
Angel Lopez

Item 12 de Set. del
Recibido y queda copia
Rafael de
Pinto

Queda con copia. Chiriquino 12 Set
1849. Chiriqui

Queda con copia. Munchuino, Set. 13 de 1849.
Pinto

Queda con copia - Carcase -
Sep. 13, de 1849 =
L. R. Clemente

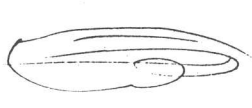
Recivido y copiado. Munchuino
quedo y Set. 13 de 1849
Angel Lopez

forma
entre
sind
repre.
tino,
mstar
cuz
como
de lo
Tiscar
tidad,
y. ba
Qu.
Corea
Casca
Cintr
Piteri
Mora
Mus
la
rad.
dier

Dada a los 10 dias del mes de Mayo de 1817, en la villa de Pitero, en
 virtud de lo acordado en la Sesion celebrada por sus
 representantes en ocho de Febrero del presente
 año, para llevarse a efecto la desamortizacion i en-
 señar a los propietarios de las plantaciones respectivas a ve-
 quido i pago de la villa de Pitero en dichos Montes,
 como efectivamente se ejecuto siendo el coste
 de los peritos y honorarios del Letrado D. Pedro
 Escarate hasta la terminacion la citada con-
 trata, la cual se aplica bajo las reglas
 y bases de costumbre en la forma siguiente

	Cuotas P.D. con cuenta
Epudela	357,
Corella	218,
Cascaute	159,
Contruénigo	108,
Pitero	117,
Monteagudo	24,
Murchante	37,
	<u>1020</u>

Cuyos contingentes se entregaran en
 la Deponitaria de Propios de esta fin-
 dad. Epudela y Sala de Consultas
 a los 10 dias de Setiembre de mil ochocien-



toz cuarenta y nueve

Lorenzo Yurbita Ferrn Robtity

Ramon del Buita Miguel Javier de Galarza

Fader Barrera

Battasar Diaz

José Toranca

Rabul Fuentide

Angel Soraguel

Con
long
acor
mig
mo
ho
Vada
unir
gan
cion
unp
ind
ma

C

Como puntos nombrados por los siete Pueblos
englobantes Montes de Suevo, Argemou, para
reconocer las plantaciones hechas en los mis-
mos por vecino de la villa de Pitico, para-
mo los abajo firmados, a ejecutar nues-
tro cometido, segun resulta de la relacion
dada con especificacion en esta fecha, para
inserta al expediente, en lo cual, nos ocu-
pamos nueve dias, que segun la asigna-
cion de treinta real. ou dias cada uno.
importan quinientos cuarenta real. vellon.
Indelay Junio ocho de mil ochocientos
cuarenta y nueve.

PAV

540

Manuel Perez Manuel Clemente

Recibido en la villa de Pitico a 14 de Mayo de 1849

que los remas mejor se combierten
paran de un modo los remolinos
Mayan.

Celebraré que V. se mantenga
menor novedad, y que mande a
reg. levo. L. D. S. M.

Antonio Jimenez

Calcutta 7 Junio 29. 1851.

Mr. D. Angel Longue.

Muy Sr. mio y amigo: Son muchos los
años que tengo de tener una entrevista,
por desgracia cuando las elecciones, una
V. en su caminata, mi deseo son, como
tengo a V. manifestado el que por
todos medios acrecentemos lo que pue-
da de aguas, pues es una summa de mas
campos tan dilatados y buenos, conve-
niendo en decirlos. Con el objeto de propor-
cionar fondos, pues sin ellos nada se
puede hacer, me ha parecido que seria
muy conveniente la subasta de los

Monte, y para proporcionar principalmente a la gente no ilustrada, pues la mayor parte de los ingenieros que tienen principios están idóneos en sus ideas. He formado el folletín, que venís, juntamente con la exposición para el Sr. Gobernador Civil, y aunque este asunto lo supongo algo largo, con todo ya se proponen medios para poder comenzar todo plan o proyecto que pueda convenir tanto de las aguas del Moncayo, como también si se toma de la parte del Duero, pues en este caso, según me tiene dicho D. Arizuel Sopuáin que vive en las Casas de Zorobera, es muy fácil, el traer por la parte de la tierra cantidad suficiente a los pueblos queiega Alama, y un sobrante para los campos de Huétala, que se pueden

conseguir por el Río de las Alamas. Me han dicho estos días, que VO han sacado las aguas del Ebro a la Pulquer elevándolas por medio de quinas que algunos la dan por fácil: yo siempre los tengo fijos todo lo que se os a venir por lo será muy difícil que tiene los p. VO se propone. Mi deseo es, que VO en abundancia, porque teniendo por ese punto, pueden VO. combenir a Paso, y en consecuencia, de este pueblo, las aguas que se puen de Alama, y nosotros podemos las aguas que sobren de las Alamas, es todo proyecto que VO. venís gigantesco, porque teniendo sobre las salidas a VO. unas baratas, pues

M. Y. Sr.

(En) Antonio Gimenez y Diago vecino de Cascaute ante V.S. con respeto espone: Que enagenados de la Corona poseen por compra al Estado las tres Ciudades Tudela, Cascaute y Corella y los pueblos Vitero, Cintruénigo, Monteagudo y Murchaute los montes llamados de Cierzo y Edergonzi, cuya extension creede de catorce leguas cuadradas, siendo sus limites el Ebro, terminos de Alfaro y Farazona y los de los mismos pueblos coligzantes.

Por muchos siglos se han disputado en comun, rigiéndose para el aprovechamiento por una ordenanza que todavia en parte se observa, hecha en tiempos remotos cuando el vecindario era menor considerable y mayor por la misma causa la produccion en pastos y lena, entonces acaso bastaba a las pequenas necesidades de los pueblos conductos: hoy es una riqueza inutil, explotada unicamente por algun rico ganadero, excepto las plantaciones repuntadas, ya en virtud de sentencias, pero que son una pequenía.

en proporcion á la inmensidad del territorio deshabitado.

Para aprovechar en beneficio la Agricultura y ganaderia campos tan ricos y vícos, que hoy presentan el aspecto triste y desconsolador, y proveer á las necesidades crecientes de la numerosa poblacion que contienen los siete condados, un solo medio se ocurre á cuantos se han ocupado de este de los pueblos congozantes y la prosperidad de la agricultura y ganaderia: Ese medio es la particion; reducirlo á propiedad y á interés individual que acreciente y multiplique la riqueza, con lo que se consigue el aumento de los intereses públicos, y el bien estar de un número de familias conducidas á la emigracion ó á la miseria, por que el número de viandarios es tan considerable, que es posible proveer á su subsistencia en muchas fuentes á la produccion y al comercio.

Este remedio se indicó por la comision de amojonamiento en 1846, el mismo se presentó al Consejo de Provincia cuando se hallar sobre las plantaciones: tambien fué acordado por los siete pueblos, y no habia persona ilustrada en ellos que pien-

verro modo. Sin embargo no se verifica ni
será fácil, si ha de dejarse á las municipalida-
des porque se cruza algun interes particular
producto de mala inteligencia y el temor de
tocar antiguos estatutos y basta el apego á la
costumbre. de reputarlos comunes.

A V. S. puede hacer ese gran bien, pues
á la altura de su digno y elevada misio-
n no llegan las pequeneces que hacen la opo-
sicion en poblaciones cortas á los grandes
proyectos, é inutilizan los mejores deseos
para consideraciones merquillas. Y para
facilitar su logro, acompaño el pequeño
folleto que escrito sin pretensiones de condi-
cion, y solo con el objeto de facilitar el cam-
bio á ese gran bien, reparto gratuitamente,
esperando de que su lectura dará á V. S. una
idea mas cabal de la riqueza de los mon-
tes que las pequeñas líneas que caben en
una exposicion, y

A V. S. Suplico se digna intervenir es-
pediente, oir á los interesados, y acordar
la division de los montes de Cierzo y
Argenzón entre los pueblos conductores,
y adoptar aquella determinacion en

de negocio, que sus superiores conosci-
tos encuentren mas benificios para
agricultura y ganaderia, el fomento
la riqueza pública, y bien estar de
pueblos.

En lo que espera de su bien esta
administracion. Causante y

J. M. y Sr. Gobernador de Navarra.

es cono-
ra para
fomento
clar de
bien culti-
e y

El que suscribe Procurador de Montez y
dehesas de esta ciudad nombrado por el S. J. de
parte con arreglo á los artículos doscientos veinte
y cinco y doscientos veintey nueve de las ordenan-
zas Municipales de la misma, y á las Sen-
tencias vigentes de veintey siete de Mayo
de mil ochocientos cuarentay ocho, de los
excesos de plantaciones de viñas y plántones
de olivo cometidos en los Montes de fierro
o Anguason de facería común con los demas
Pueblos Congregantes, y con como sigue.
En otros Montes de fierro de fierro y parage
nombrado el trecho de Cascaute, se ha sembrado
de alfalfa un albal de veintey ocho de
tierra, por el Sr. Antonio Gimenez vecino de la
ciudad de Cascaute, y en otros de unas cinco ro-
badas, se han plantado plántones de olivo
por el conocido el Omeco de la misma ciudad.
En los citados Montes de fierro en la fincada de los
Portijos ó abrebaderos, se halla otro Albal como
de cinco robadas plantado de algarrobo ó plan-
tones de olivo por algun vecino de Hiteo, y la
cañada de la Hermosa, de propiedad de esta
ciudad, se halla enteramente inutilizada
por haberse hecho plantaciones de algarrobo
trav, siembras de cañamón y otros frutos

por vecinos de la Villa de Cinturón; encontraron
un intransitable la citada (añada) a un valde
para los Montes de Argenson en el sitio llama-
do los Llano, por la extensa plantación que
se ha hecho de pasadas de docientos robadas
de terrenos, en mi concepto por vecinos de la
Villa de Cinturón en su menor parte, y por
los de la Villa de Píez en la mayor.

En los referidos Montes de Píez y en el llama-
do Paso de Murchar, se han plantado como
ochenta robadas de vino por veintig y tres
lugares.

En el día de Veintidós de Agosto de 1851.

José Gervasio





N.º 4.º

El Procurador de Montevideo y Deliberante de este Ayuntamiento, le ha dado parte que por varios vecinos de esta Villa se han hecho diferentes plantaciones de empeltres y sembrados cañeros, con posterioridad a la sentencia del Consejo Provincial de 27 de Mayo de 1848, que declaró la observancia en adelante de la Concordia, que prohibe semejantes plantaciones en los Montes comunes, la cual fue aprobada por el Consejo Real en 8 de Nov. del propio año: en su consecuencia ha resuelto este Ayuntamiento excitar el celo de V. S. para que haga cumplir los expresados mandatos, y que desde luego en uso de las facultades que le cometen las referidas concordias haga desaparecer las enunciadas plantaciones y sembrados, en la inteligencia que esta Corporación está resuelta a acudir en caso necesario a la superioridad para obtener el remedio competente, sin olvidarse V. S. dar aviso del recibo de esta comunicación, y de lo que resolviera para los efectos conducentes.

Dios

que a V. S. m. d. De este Consistorio
16 de Nov.

El Ayuntamiento Constitucional de Tiedela, y en su nombre

Juan Santos

M. Y. Ayuntamiento Constitucional de la Villa

M. Y. S.

Es a conocimiento de esta Comision, que en los Montes de Cierzo, y parage del Estrecho donde se encuentra la Canada comunera para el uso de los Vecinos de los Pueblos de la Mancomunidad, se está en el dia inutilizando por un syado para plantar viñas, que ya habrán como mas de 10.00 de tierra que alcanza a junto las mismas mugas de las Comuneras de Dhos Montes de Cierzo, que so tolerar este hecho pueden seguirse grandes perjuicio y de saenencias a los Vecinos de los referidos Pueblos; y a fin de evitarlo, lo pone en noticia de V.S. para que con toda energia y con arreglo a las ultimas Disposiciones vigentes, providencie lo conveniente y esija su prohibicion.

Dios que. a V.S. m. d. d. Tudela 29 de

Noviembre de 1852

La Comision de Sanaderos de esta Ciudad, y en su nombre

Miguel Benabro Jose Zapata

Cayetano Sarda

y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad



M. T. S.

A virtud de la comunicacion que V. S. me ha dirigido con fecha 26. del actual participandome que por vecinos de esta villa se han hecho plantaciones y otras novedades en la cañada de la Huercela, a fin de abreviar los sujetos que lo hayan verificado, mande pasar peritos al reconocimiento de dicho termino, e inspeccionado que ha sido detenido asimismo por ellos, han manifestado no haber plantacion alguna hecha por vecinos de esta villa, siendo por consiguiente inexacto el parte dado a V. S. por su P. N. de montes y dehesas.

Lo que digo a V. S. en contestacion a su citada comunicacion

Dios que, a V. S. m. l. a. l. Quintanaro
y su consistorio 23. de Setiembre de 1851.

Agente Constitucional de esta villa y en su nombre

Don J. L. S. Jarama

Jermin Salome
J. habilitado

Agente Constitucional de la Ciudad de Toluca

AYUNTAMIENTO
Constitucional

DE LA

VILLA DE FIERRO

En contestacion al
oficio que el Sr. Alcaide
V. V. dirige a esta Corpora-
cion con fecha 16, de este
mes, sobre los obstaculos
que por algunos vecinos
de esta villa se han pue-
to en la entrada o paso
de la Merced, debo man-
ifestar al V. V. que qua-
do enterado y confor-
me en practica con el
conocimiento del ayun-
tamiento de San Juan, con el objeto
de hacer desaparecer
los referidos obstaculos
ordenando los que
hallen dentro de
agosto.

Dios

Innovative

2.2. Model

1946-1947

giu. al. P. M. C. C.
Filtro 2^a di Ottimato
del 1834

El Presidente
"Piero Ymancio Luna"

Patrimonio Pagani

M. J. Ayuntamiento Provincial de
Caceres de ———— Gredos

M. Y. Sr.



Este ayuntamiento en conforma en procurar el cumplimiento de la Sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 27 de Marzo de 1848, relativa á las plantaciones que se executasen en los montes comunes, pero parece justo y deca q^o masoto se comence esa medida al conocido por el herrero, sino q^o éste haya de seguir la misma suerte q^o los dem^{os} sujetos q^o en otros puntos conduciendo en los expresados montes, cuyos terminos se hubiesen plantado con posterioridad al citado fallo, por lo q^o considero conveniente la reunion de representantes de dichos pueblos, manifestandose en ella la robada de tierra en q^o corresponda la replantacion a fin de que sea gral, la referida medida.

Dios p. a V^{ra}, mand. ant. = Semi-conciso 30, de Sep. de 1851 =

El ayuntamiento de la Ciudad de Escalante y en su nombre
el Preside

Hernandez Montorio

L. Ramon Clenete

Ayuntamiento const. de la Ciudad de Escalante

M. G. S

Enterado el Ayuntamiento de la comuni-
cación de V. S. de 20 set. último, está en
el caso de manifestar que por su parte
se han hecho todas las investigacio-
nes oportunas en los montes de frus-
para saber las nuevas plantaciones de
vinas ^{2 o liras} posteriores a la sentencia del
Consejo Provincial, dirigiendo a los
Pueblos interesados en ellas las in-
vitaciones competentes para sus plan-
taciones, pudiendo V. S. hacer otras tanto
si lo estima conveniente en uso de su
derecho, en la inteligencia de que
esta Corporación se halla dispuesta
a que se cumplan las senten-
cias. Doy que a V. S. m. d. de este
Consejo 7 octubre de 1851—
El Ay. P. L

J. Ayunt. Gov. de la P. de las cañes

El dia 13. de Febrero salí Arreola.
por el monte. comun para ver si
abia alguna huera. plantada vi-
ña y encontre una Viña plantada
de este Arreola en los terminos q. Na-
mar de Aragonzon mugante a Ve-
cinor de Arreola, y de Arreola de Arreola. Cor-
nago menor Arreola el Puerto de Arreola.

Tambien le prebengo a U. g. segun
por Oydas de 20. Tente q. 11. colas
denunciay no se hacen en el Arreola
mino de 30. dias q. ya no repue-
den celebrady #

M. Y. P.

mento constitucional

DE LA CIUDAD

DE

PUERTO RICO

Esta Capitulacion se ha autizado del aten-
tissimo C. S. de B. & los Excmos. en que
se participa la transaccion de las Concordias
y Sentencias en caso de plantacion en lo
comunes, sometida por D. Juan Antonio Alvarado
cino & Comandante, y D. de Arago se conforma
en su arbitrio la reclamacion que el C. S. tiene
teniendo dirigida a la autoridad de esa Villa;
pero como iguales prohibiciones existan res-
pecto a los demas pueblos interejados en el
diferente limitados & aquellos terrenos, y
publicamente se sepa incurren en iguales
demasias, debia al parecer & este Ayuntamiento
recordarse a todos ellos su estremo cumplimiento
bajo las penas rigurosas que establece el
pacto que medio a su compra, repetido im-
positivamente en la reunion que en el año de
1346. se verificó por todos aquellos pueblos
con motivo del amojramiento que se ve-
rificó el mismo año.

P. Y. S.

San Juan, P.R. a 10 de Mayo de 1852

Al Excmo. Sr. D. Juan

Alonso

Recuerda

Y

recy

Al Excmo. Sr. D. Juan

recy



Emperador este Ayuntamiento de San Mateo de Guadalupe, comunicacion fha. de V. M. de 17 de Mayo de 1762, sobre plantaciones en los montes comunes de Cierzo, dice: que ha dado a los interesados las ordenes correspondientes para que desistan de lo que no hayan debido plantar en dichos montes, atendiendo a un caso contrario a los dichos que si los pudiesen ocurrir.

Dios guarde a V. M. muchos años. Montequinto, 2 de Mayo de 1762.

A. P. de Caceres
Juan Cruz Calvo

M. V. Ayuntamiento de Tudeley, Comilla.



No obstante lo manifesta-
do a' V.V. S.S. por este Suplen-
tamiento de V. del actual,
sobre el desplante de viñas
y olivos en los montes comu-
nes de Cierzo, ha acordado
el mismo, a' mejor reflexion,
manifestar a' V.V. S.S. que
tratándose de un asunto
que tanto interesa a' los
pueblos congozanos, le
parece oportuno que con
el objeto de que la deter-
minacion que se tome sea
uniforme para todos ellos,
se celebre una junta gene-
ral, en la cual podrá
situarse en punto y algu-
nos otros que por las cir-
cunstancias del dia, in-
teresa a' los pueblos del
frente. D. V. S. S.

M. J. V.

Entrado este ayunt.^o de la comunicacion de V. N. de 29, de febrero ultimo relativa ala desplan-
tacion de viñay y oliv de la q.^a se han executado
con posterioridad ala Sentencia de 27, de Marzo
de 1848, debe manifestar, q.^a tratandose de un nego-
cio, q.^a afecta los intereses, no solo de esta Ciudad,
sino tambien de los demas pueblos comprendidos en los
montes, Cree conveniente, p.^a q.^a la merida q.^a se
adopte sea comun a todos, q.^a se celebre una
junta gral, en la qual pueda tratarse, y determi-
narse ese punto, y otros, q.^a por las circunstancias
q.^a han sobrevenido, se otenen m.^o utiles hay a
la fazienda.

Diog.^o a V. N. N. m.^o P.^o : Domicilio
y Marzo 7, de 1852 //

El ayuntamiento c.^o de Casante y en su nomb.^o

el Orenite Juan^o Javier Jimenez

L. Ramon Olmaza

ayuntam.^o c.^o de las Ciudades de Avila y Corella //

UNTAMIENTO
onstitucional

DE LA

DE RITO

M. J. S.

Esta Corporacion se ha enterado de la comunicacion que V. S. a mi se ha servido dirigir en union con el Ayuntamiento de la ciudad de Corvalla, invitandole para que haga de aqui en adelante desde luego las plantaciones que supiere hechas en los montes comunes de Vicena, recordandole al efecto su propia citacion numero 1856.

En 16 de Setiembre de este año se pidio V. S. un oficio para que se diesen de aqui en adelante las plantaciones hechas en la sierra de la Merced, al que se contesto satisfactoriamente en 23 del expresado mes. Dicha citacion que consta conforme a la practica observada hasta aqui, pues V. S. no ignora y a esta Corporacion, que por los montes de este pueblo se han hecho plantaciones en los montes de Vicena fuera de los de su propiedad.

En la escritura de compra de los montes comunes de 24 de Octubre de 1865, y provision subsiguiente, consta lo referido a este pueblo, sobre la misma y otros antecedentes de esta corporacion en el concepto de

A. J. 348

061114-10

Dios que
 a. S. Pedro, S. de
 de 1852.

In witness whereof I have signed these presents at the City of Mexico, the 14th day of the month of May, 1884.

Saturnino D. / Swiss

M. J^{os} Symonides de las Indias de J^{os} 4

End. All

2000

24

Grand

1110

[Signature]

440.

OK

Col. Geo. C. ~~Reynolds~~ Guller.

Interado este Ayuntamiento de
la comunicacion de V.S. de 28
de Feb. ultimo. relativa a la des-
plantacion de viñas y olivos de
las que se han hecho y ejecutado
con preterision a la sentencia
pronunciada el año 1813, debe
manifestar que tratándose de un
negocio que afecta a los intereses
no solo de este Pueblo sino de todos
los demas convecinos en los montes,
cree conveniente que para que la ma-
dida que se adopte sea comun a
todos, que se celebre una junta gen-
eral en la cual podra tratarse y deter-
minarse en puntos y otros que por
las circunstancias que han sobreve-
nido, se estimen mas utiles hoy
a la facienda.

Dios pue a V.S. m. d. n. d.
Mench. y Marzo 12 de 1852.

Yo en su nombre

Felipe Olivera

El comitente de la Audiencia

M. J. N.

Reiterando este Ayuntamiento de la comunicacion de V.
Fecha 23 del ultimo febrero relativa a la despa-
tacion de la villa de Juan Manuel Bernal (y un
D. Santos Hidalgo como V. S. dice) p.^a haber sido
plantada con anterioridad a la Setencia pro-
nunciada en 27 de febrero de 1848 p.^a el Consejo
Provincial. debe manifestar a V. S. que tratandose
de un negocio que afecta a los intereses no solo
de esta villa sino de los demas pueblos congozando
en los montes, es conveniente que para que la
medida que se adopte sea comun a todos, se abra
una Junta Gral en la cual podra tratarse y
determinarse en punto y otros que p.^a las circuns-
tancias que han sobrevinido restituyen mas
utiles hoy a la faccua.

Dios guarde a V. S. en. S. a.

Quetzaltenango 12 febrero de 1852

El ayunt.^o Constit.^o de esta villa y en su nombre

Joaquin de Navarrete

Fidel de M.
S. S.

Ante el ayunt.^o Constit.^o de Ciudad y Loreto

do T. S.

lista examinada con la mayor atencion
por estas Corporaciones el conuenio a la co-
municacion de S. de 7 al actual, han re-
sultado manifiesto, que considerando los
intereses promovidos por las mismas
de municipalidades en el oficio de 28 de
Feb. ultimo, la mas sencilla y documen-
tada, con que a través unicamente
se a ellos del cumplimiento de sus obli-
gaciones para con la autoridad de
esa jurisdiccion, (de que era ciudad fui una
de las partes interesadas en juicio en
tradiccion en don pueblo, no se ha de
legar la reunion general para que se
quiere S. alida, ni perjuicio a que
a quienes anterior a la deliberacion de
los capitulos de don pueblo de don pueblo,
la misma propone para los efectos
garantizar, ni de don pueblo, el exceso de
los de la brevedad de don pueblo,
de fin de don pueblo de don pueblo,
ciones de no de don pueblo de don pueblo.

diaria 20 de 1892.

de don pueblo de don pueblo de don pueblo.

ciudad,
donde
donde.

de don pueblo de don pueblo.

Emerging from a number of the
communication of 9 de octubre, de
manifestación, que los señores que
refiere sobre la compra de los terrenos
comunes de vicario para las comuni-
dades indígenas, en el año 1608, no
la accion de ningún modo a
su beneficio, para que sea pluri-
mito uno de los propietarios, que
a quienes que ha sido concedido
recibe, y se puede hacer de con-
trato con el mismo tenor
del pacto de la ciudad, de propiedad
de los señores, y por tanto se
deben las corporaciones que
se apresuraron a recibir el con-
placido de las señorías de
que tienen manifestado en
la inscripción de 28 de febrero
del año 1608 de los señores de
la ciudad. Dicho al alcaide
y caballeros de 1608
Lo doy a la ciudad

no pre
conore
mont.
declar
dicho
de anote
comine
ultim
Dura



Lo doy a la ciudad

Procurador General de esta Ciudad, he por el

Interado este Ayuntamiento
de cuarenta y tres. Me comu-
nica en sus oficios de 10 y
12 del actual, en que le
da cuenta de las concepte-
ciones de los pueblos a qui-
nes se refiere el cumpli-
miento de las sentencias
y resoluciones del Consejo
Provincial relativas a las
desplazaciones en montes
comunales, y principalmente
de la que se refiere a la trans-
cendencia de la municipa-
lidad de Cascaes. Abien-
do que se halla muy de
acuerdo con el contenido que
N. S. le tiene indicado, por
tanto para conseguirlo

Pro
more
monte
Declan
Dicho
mole
mine
Atimo
Pura

puede cotundere
p. a. Dicha
ninguno
D. J. Comandante
Dios que al
Consejo

insidencia
actual,
que coia
idad y
hon
res y la
se n
los la
del ay

Atyuntamiento
Hilario
Buenos Aires
D. J.

By

W. R. Tyntam, Florist, & Co.

de la
se, de
y que
vino
en
C. S. no
lo a
brazo
T. 1

Presidencia del oficio de V. S. de 17
receptación actual, acompañan las comuni-
caciones correspondientes y las muni-
cipales de las cantos Lintracungo
Monteagudo y Murchante lo-
ros que a la plantación se viñan, para
se sirba V. S. suscribir las y
la correspondiente orden
Doy f. a V. S. m. l. a.
Ateneo y Chaaro 29 de 1852

3. Ay. de la f. de foralla

10. 11

de la
se, dice
y que
: su
cui
CS, es
2 a
leer
II a

Procurador Amovibles y de esta Ciudad, he pasado
a conocer las Plantaciones de abalados que se allan plantados
en monte de Fontellas, y echo cargo de la situacion que oca
declaro, que desde la muga de abal Pextina de donde prin
dicho monte de Fontellas, se encuentran plantados cua
arboles dentro de la barraca del Camino Real, y veinte
Camino Colgado del Puente de la tejeria, pues aun que en
ultimos no esta dentro de la barraca pero abierta para
para del Camino estan a la misma medida que los demas
to los unos como los otros estan dentro de la demarca
del Camino, Real, y lo que mas perjudica es que desde los
os arboles plantados ai señaladas ocho varas de lo que es
de comun para que de ningun modo se arrimen ninguna
de sanados adichos arboles, y como el dicho Camino es
Canada Real, y con facilidad ai en los centros de diligencias
cuales a Rixias, podran causar dicho Señalamiento de
en la margin del comun algunos disgustos, con las di
cias, que es cuanto entiendo en este Particular fué de la
Marzo Cinco de 1852

Manuel Perez

Querida Srta. Indila y Mrs

Att. de Pontellas

del Ayuntamiento

Muy Señor mío. Con motivo de la favorable
estación del tiempo se me asegura el acrecentamien-
to de agua en Atama, y que como sobrante se va
al Ebro algún caudal, y necesitando de riego mis
huertas para

acompañado de
a practicar las corres-
pondientes diligencias a su consecucion, y no dudo conse-
guir de V. S. este beneficio.

Dios que a V. S. m. p. a. de mi Corres-
torio.

B. L. M. de V. S. S. S. S.

La Ciudad de Tudela Cofrade de su esteridad.
El Aguasero Garibol. d. J. de la.

133
700



Me sorprende el oficio de V. S. de
hacer, al ver su contenido, y digo,
qu'no hay tal asotamiento para
los habitantes de esa ciudad, como
no lo ignoran ciertos mayores
de esa ciudad, pero si para los bar-
cunos, vieros y labris de este vecin-
dario y de mas navegantes que
llevaran dichas clases de reses.

Alli tienen las ordenes los fuer-
das camineros, los de monte y
Fuerto.

Dios que á V. S. M. P. J. Fontellas
17 de Marzo de 1852.

El Attº

Antonio Leraña

del Ayuntamiento de Tudela

NTAMIENTO
stitucional

DE LA

DE ENTRO

M. J. P.

Introducida esta Corpora-
cion de la comunicacion
que V. S. a ha servido
dirigirla con fecha 20.
de este mes, relaciona
a la nueva de la ley
de compra de los
montes comunes de
1665. (Citacion por este
estatuto de la
Ley del dia 9), ma-
nifestando que estos
terrenos han sido con-
siderados siempre y no
pueden menos de con-
siderarse como de pro-
piedad comun de los

UNIVERSITATIS

CONSTITUTIONALIS

DE I. A.

LIBRARIUS

Este pueblo
de la cib. de
esta corporacion
de la cib. de
contraria, por
haber sido por
la compra de
clase porcion
en virtud de la
pueda que se
ha, aunque
pudo y ha
de este pueblo
poro supe
puntos en
ello.

En la

p

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

OTVIRITIA
Innoctum
AL 30

que al V. U. de la
Vista y el Mar 31
de la - el Mar -

El Presidente
Pedro Ignacio Vique

Naturales de la
Vista

de los sucesos de Fr.
de la y de la

El
Fundamento Constitucional de esta
de Linamunigos, hace saber. Que
mis llegado a su noticia, que en
montes de la zona pasaban
ganados en las trincheras, y estacadas
de esta villa, como los de
ganados de todos los demas Pue
que tienen goce en los montes,
terminados, no en su vapor ni
nestos, que se les castigara con
las alas sendencias del Consejo
Avaras, Linamunigos 29 de Mar
1852, El Presidente Joaquin de
Agnes.

Como Procurador de los montes y dehesas desta Ciudad ago a V.S. Pre-
sente que en la villa de Cintaleroigo se allan una Porcion considerable
de tierras plantadas en la parte de montes comunes llamados Chaparron,
las cuales nunca sean puestos a que debaritados los frutos se gozan
de pasturas de dichas tierras con sus Ganados todas Puestas Congorantes
de las montes, y aunque amuraban a que no se gozaran nose opusieron
comodas anadie, Pero a Prebencion para el año viniente se Publico
bando que a Compañia a que Pongo en conocimiento de V.S. para los
que se contemplan mas convenientes, Pues aunque dicho Pueblo
tambien tiene otro numero de Plantios de mas Consideracion en la parte
de montes comunes en el termino del Paso que por mucho tiempo, la misma
Propiedad Privando del disfrute de Pastos a los Congorantes dichas montes
que Los dichos Pueblos que tienen en dichos montes comunes
grandes Porciones de Plantias y que debaritados los frutos se gozan con
Ganados de la Comunidad, no quicran adquirir un derecho de
Propiedad como lo peticion de la villa de Cintaleroigo segun dicho ban-
do que a Compañia lo Pongo en conocimiento de V.S. para su deternina-
cion

En dada y Abail tras de 1852

Manuel Perez y Pinilla

Sr. Alcatraz

45000
135000

Funder



Este Ayuntamiento se ha
hecho cargo de lo que el
V. B. ha tenido a bien pa-
sarle con fha 20 del actual
en el que dándole noticia
de las atropadas plantaciones
que ordinariamente se he-
cen por muchos de los
pueblos congozantes de
estas Comunas con per-
juicio de los demas q' son
mas continuos, concluye q'
motu proprio se manifiesta su
opinion con el objeto de ver
cual queda sea el mejor
medio de poner en conueni-
ento. En su consecuencia
no puede menos de decir q'
V. B. que por de pronto
era por que se celebre

Y

que reunidos
quello por el
dicho motivo de
propiedad de
la mayor de ellas
se de fecto la res-
cion acordada por
se por providencia
as: eno ser que por
ninguna se conforma
la libertad general
de especios dichas
ciudades.

Por que a P. L. m.
della el 22 de Mayo de 1854

El Ayuntamiento en nombre el Oid.

Luis Rivez
Procurador General

M. L. Ayuntamiento. Continúa la relación de

Mission
 the people
 in mission
 my
 raymond
 Leek
 accident
 providence
 no son



En contestacion a lo pido de
V. S. de fecha 24 de Mayo en
virtud de debe manifestar
esta Corporacion, q. desde
luego puede V. S. si le pa-
rece disponer lo necesario
para que tenga lugar
la reunion de los señores
interesados en la montaja
comunel, en la que pueda
determinarse lo mas con-
veniente al interes gene-
ral de la Comunidad.

Donné à V. S. M. D. L.
Contra Vobis. 21/54

Ulysses by cum nobile Rhod. te

Miss Birney

Permanente

Ye Arguing. Friends. I. O. I am? & I told

[illegible]

amirer
 & Mat. 1/10/85
 com. 1/10/85
 2/10/85
 2/10/85

De 17/10

U. J. p. l. d. e. d. f. m.

